

## EL PLAN BENEFICIAL DE SAN SEBASTIÁN (III) LA HORA DE LAS GRANDES PROPUESTAS DE LA CIUDAD Y DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

*Antonio PRADA SANTAMARÍA*

Doctor en Historia. Técnico de Archivo

### **Resumen:**

Tras el fallido inicio de la remodelación completa de la obsoleta organización del entramado parroquial donostiarra en 1776 por el obispo Irigoyen, llevada a cabo por órdenes reales dentro del entorno de la *Reforma Beneficial*, la falta de acuerdo entre la ciudad de San Sebastián y el cabildo eclesiástico, a la que se unía un problema financiero importante, había llevado a un bloqueo. En un intento de continuar con la necesaria reforma, las dos partes presentaron complicadas propuestas, pero ante su también falta de acuerdo en ellas, se reunieron en Pamplona apoderados de ambas partes, con la intención de presentar una propuesta aceptable para el obispado.

**Palabras clave:** Ayuntamiento. Cabildo Eclesiástico. Parroquias. Tribunal Diocesano. Reforma Beneficial.

### **Laburpena:**

Irigoyen gotzainak 1776an Donostiako parrokiaren egituraren antolaketa zaharkituaren erabateko birmoldaketak hasterakoan jasan zuenaren porrotaren ondoren, Erreforma benefizialaren inguruaren barruan erregearen aginduz egindakoak, Donostiako hiriaren eta elizaren kabildoaren arteko adostasunik ezak eta finantza arazo batek blokeo bat eragin zuten. Beharrezkoa zen erreformarekin jarraitzen saiatu nahirik, bi aldeek proposamen zailak aurkeztu zituzten, baina horietan ere ez zuten adostasunik lortu, Iruñean elkartu ziren bi aldeetako ahdaldunak, gotzaintzarentzat proposamen onargarri bat aurkezteko asmoarekin.

**Giltz-hitzak:** Udala. Elizaren kabildoa. Parrokiak. Auzitegi diozesiarra. Erreforma benefiziala.

### **Abstract:**

Following the failed initial attempt by Bishop Irigoyen to totally restructure the obsolete organisation of the parish of Donostia in 1776, carried out according to royal orders under the auspices of the Beneficial Reform, the lack of agreement between the city of San

Sebastián and the Ecclesiastical Council, added to a serious financial problem, had led to a stalemate. In an attempt to proceed with the required reform, both sides presented complex proposals. However, in the light of the continued lack of agreement, representatives of the two parties met in Pamplona with the intention of putting forward a proposal which would be acceptable to the Bishop.

**Keywords:** Town Council. Ecclesiastic Council. Parishes. Diocesan Tribunal. Beneficial Reform.

## Introducción

Como en otras facetas de la vida pública (Administración, Ejército, Hacienda...), las reformas a realizar en la Iglesia hispánica, y, fundamentalmente, en sus parroquias tras la llegada de los Borbones eran más que necesarias. Afortunadamente, la nueva dinastía llegaba a nuestro país con nuevos aires, por la vía del regalismo, lo cual no tenía por qué ser necesariamente negativo, al menos en un entorno tan viciado como el de la España de la época. Así, por la vía de la copia del absolutismo y cesarismo francés, y de *sus* tímidos ayudantes, el racionalismo y los orígenes de la Ilustración, se intentaron poner por Felipe V las bases para una nueva política, alejada del pretendido ensimismamiento que había atrapado a los *Austrias Menores*, y que había certificado la pérdida de la poderosa influencia de Carlos V o Felipe II en el siglo XVI. Ella habría de ser la única posible en aquellas circunstancias, la más idónea para intentar acabar con un caduco sistema que alimentaba, con los impuestos de los pobres, a toda una marabunta de personajes que tan sólo se ocupaba de medrar y de hacerse cada vez más fuerte al socaire de unas vetustas estructuras administrativas, que llevaban al país al fracaso más estrepitoso.

También era evidente que toda la parafernalia y el dinero que se movía alrededor de la Iglesia enriquecía a pocas personas, muchas de ellas no eclesiásticas, y que todo ello no era más que los restos de un feudalismo que, aunque en teoría debía de estar desaparecido, al menos en una monarquía pretendidamente absoluta como aquella, aun controlaba en la practica buena parte de los diezmos, vía derecho de patronato fundamentalmente, además de un cierto *control mental* sobre la población a través de los clérigos seculares (fundamentalmente párrocos y beneficiados), pues esos poderosos nobles elegían a quien había de ocupar dichos puestos, y, lógicamente, nunca pondrían en ellos a personas que les fueran mínimamente hostiles<sup>1</sup>.

---

1. A modo de ejemplo, esos señores elegían a las personas que habían de desempeñar los cargos eclesiásticos en las parroquias de Azpeitia, Azkoitia, Zumarraga, Legazpi, Amezketa, Zizurkil, Idiazabal, Lazkao, Olaberria, Errezil, Usurbil, Zaldibia, Zarautz, etc. Por supuesto, también se llevaban de ellas la mayor parte de los diezmos; sólo una parte de ellos estaba destinada a satisfacer la paga de su salario a párrocos y beneficiados.

Pero no sólo los señores laicos tenían parte de responsabilidad en el triste estado en que se hallaba la organización eclesiástica en nuestro país, también los mismos clérigos eran acreedores de aquella situación, y ello en varios ámbitos, desde los obispos y canónigos, que en muchos casos se comportaban como meros privilegiados receptores de rentas, no aportando en la práctica y a la vista de los feligreses apenas trabajo en su vida cotidiana por su bienestar espiritual<sup>2</sup>, hasta los más humildes párrocos, beneficiados, o capellanes en general, pues aunque ellos sostenían sobre sí, y en la práctica, una gran parte de la respuesta que en forma de trabajo y pasto espiritual debían de recibir los feligreses, en algunos casos delegaban sus responsabilidades en otros eclesiásticos, inferiores en jerarquía, o, simplemente, no asumían sus quehaceres espirituales, encargándose de buscar nuevas fuentes de ingresos<sup>3</sup>.

Gipuzkoa y su organización eclesiástica no escapaban a esta situación; lo cierto era, incluso, que la gravedad de lo que estaba sucediendo se veía incrementada por el importante predominio de los ya señalados señores laicos en el dominio práctico de muchas de las cuestiones que afectaban a las parroquias.

No fue de extrañar, pues, que, llegado a nuestro reino Felipe V tras el fallecimiento sin descendencia directa del último *Austria*, Carlos II, desease aplicar en nuestro reino un programa de modernización, también en el ámbito eclesiástico. Pero en este campo chocaba con un importante impedimento: la Iglesia hispánica estaba íntimamente subordinada en relación a la provisión de sus cargos a los ya conocidos señores laicos, por una parte, y también a la propia Roma, por otra, al menos y para este último caso en todos aquellos puestos para los que no había derecho de patronato conocido. Se trataba de

---

2. Es paradigmático de lo señalado, aunque nada raro, el caso del obispado palentino. El obispo, gran receptor de ingresos vía diezmos, solía retenerlos en sus almacenes hasta que llegase una época de escasez. Era entonces, cuando los precios del trigo estaban más elevados, el momento adecuado para colocarlos en el mercado, obteniendo pingües rentas; al contrario, los poco agraciados párrocos y beneficiados del obispado, y eso en el caso de que hubiere verdaderamente párrocos, pues en muchas parroquias sólo había eclesiásticos interinos (no titulares) dedicados a ese importante menester, pasaban hambre y tenían que pasar buena parte de su tiempo ideando cómo poder tener mayores ingresos. Claramente, los pocos diezmos que ingresaban los tenían que poner en el mercado en circulación pocos días después de percibirlos, cuando mayor era la existencia de granos, por lo que lo que podían pedir por ellos era poco. Esta situación la ha puesto muy bien de manifiesto el importante trabajo de investigación realizado por GARCÍA HERREROS, M.P. Almudena *La diócesis de Palencia al final del Antiguo Régimen (1753-1822). Organización y Reforma Beneficial* (2008), Palencia, Diputación Provincial de Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, pp. 131-151.

3. Tan mala llegó a ser su situación que muchos párrocos y beneficiados castellanos o de cualquier otro reino habían de dedicarse a trabajar servilmente la tierra, y ello iba necesariamente en desdoro de la alta consideración que había de tener todo eclesiástico para sus feligreses (no debía comportarse como un simple labriego, sino dedicarse a la alta tarea de la atención espiritual).

conseguir en la práctica el patronato universal, como una más de las regalías de la Corona, pero ni el papa Benedicto XIV ni su curia estaban predispuestos para ello.

A ese importante propósito se aprestaron tanto las diplomacias de Felipe V como de sus sucesores, y, fruto de los muchos esfuerzos que se hicieron en este campo, llegó el tan ansiado concordato del 11 de enero de 1753, una amplia mejora y concreción en el sentido expuesto del logrado en 1737. Por el nuevo concordato se reconocían, en muy breve síntesis, además del Real Patronato sobre los beneficios mayores y consistoriales y sobre los residenciales y simples en el Reino de Granada (y en las Indias), el derecho de presentación o nominación para todos los demás beneficios, excepto en cincuenta y dos que se reservó Su Santidad y en los de patronato particular<sup>4</sup>.

---

4. Es difícil evaluar las piezas que se transfirieron al monarca en virtud del concordato. Lo cierto es que antes, al margen de las mitras, de los beneficios consistoriales con constancia de la Cámara de Castilla, de los de más de cinco catedrales, poco más era lo que pertenecía a la provisión del tan decantado *patronato universal*. A partir de 1753, el monarca se encontró con la libre provisión de cincuenta mil beneficios eclesiásticos. Más de veinte mil eran beneficios simples o capellanías con rentas a veces escuálidas, pero otros, más de doce mil, eran canonicatos o prebendas bien dotadas, y entre ellos, el número de primeras sillas, que pasaban el centenar.

Esto nos introduce en la vertiente económica de este importante concordato. A partir de 1753 se liberó todo este círculo de beneficios de las reservas que pesaron tradicionalmente sobre sus frutos: los ingresos producidos por tales beneficios se convirtieron en netos al quedar abolidas las pensiones impuestas sobre ellos, así como las célebres cédulas bancarias. En cuanto a éstas, la Dataría sufrió un golpe en sus emolumentos, pero quizá repercutiese más directamente en los bancos romanos que negociaban esa especie de adelanto sobre los ingresos beneficios de hasta los seis primeros años de su disfrute, hipotecadores de beneficios y personas, fuentes constantes de quejas y justificantes de tantas invectivas contra la extracción de dinero español hacia Roma. (art. 7, 15, 19).

A caballo entre la economía y la pastoral se encontraban: las aboliciones de los expolios, con obispos desheredados de por vida; los frutos de vacantes, sobre los que se lanzaron los colectores pontificios desplegados por la Nunciatura, y que repercutían en el sector de la asistencia social, en cuyo beneficio se habrían de invertir. Con ellos se eliminaba todo un sistema impositivo y gravoso de annatas, medias annatas y quindenios, así como los acostumbrados recursos de resignas de beneficios en favor de un tercero, de permutas, de renunciaciones, de designación de coadjutorías con derecho a sucesión, resortes habituales hasta entonces para favorecer a deudos o satisfacer compromisos, con las consiguientes componendas a pagar en la curia por las dispensas de edad, de estudios, de tantos impedimentos como solían existir para el desempeño de la función correspondiente, cuando no para la exención de tal cumplimiento (art. 16, 17 y 20). Extraído de EGIDO, Teófanos, "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979, pp. 183-185.

A título de indemnización la Corona española concedió a la Santa Sede una compensación económica por las cesiones que había hecho. Ésta se estimaba en un millón trescientos diez mil ecus o trece millones cien mil reales de plata antigua, que se desglosaba de la siguiente forma: Dataría y Cancillería apostólica, trescientos diez mil ecus; pensiones sobre los benefi-

...

Se ponía así punto final a los viajes a Roma de muchos clérigos españoles que, deseosos de obtener un puesto en una parroquia, desangraban sus economías personales y/o familiares, engrosando también, de forma inmediata, las cuentas de los romanos, que se aprovechaban de esta circunstancia. A partir de la firma de ese concordato, no habría que acudir a la Santa Sede en busca de un puesto eclesiástico, sino que únicamente habría que solicitarlo en la Real Cámara española.

Con la firma de ese importante documento, el Rey se veía con las manos libres de interferencias extranjeras para proceder a modernizar la iglesia española. Puesto manos a la obra, lo primero por lo que se interesó fue por saber del estado real de cada una de las parroquias, por lo que solicitó de cada uno de los obispos detallada información acerca de su situación, haciendo especial hincapié en el conocimiento de cómo era su estado económico, número de piezas eclesiásticas en cada una de ellas, quién presentaba los nombramientos,

...

cios, seiscientos mil ecus; expolios y vacantes, doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres ecus; renta anual al Nuncio, ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis ecus.

El texto del Concordato no menciona las gratificaciones anejas, que se han calculado en unos ciento cuarenta mil ecus distribuidos en distintas personalidades: al Secretario de Estado, cardenal Silvio Valenti Gonzaga, noventa y cinco mil ecus; al nuevo Papa Benedicto XIV, cuarenta y dos mil ecus; al cardenal Milo, protodatario, trece mil ecus.

Un ecu equivale a un escudo de plata, y éste a quince reales de vellón. Extraído de HERMANN, Christian, *L'église d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834). Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid, Casa de Velásquez, 1988, p. 130.

Este Concordato no solucionó todo el contencioso entre la monarquía y la Santa Sede, ni transfirió al monarca facultades de control de toda la Iglesia. Los aspectos jurisdiccionales quedaron intactos. La misma pretensión del patronato universal –salvo en Granada e Indias– no era más que una expresión inadecuada si se tiene en cuenta que obispos y patronos eclesiásticos siguieron disfrutando de sus beneficios correspondientes, la Nunciatura mantenía aún competencias de tribunal de apelación y las dispensas matrimoniales continuaron tramitándose en Roma. Lo que sí consiguió fue la supresión de las reservas papales, lo que facultaba a la monarquía para poder realizar la reforma benefical, objetivo prioritario tras la firma. Extraído de EGIDO, Teófanos, “El regalismo y las relaciones ...”, p. 188.

Sobre la *media annata* podemos asentar que cualquier beneficio concedido por el Rey que llegara a producir 300 ducados de renta anual estaba sometido al pago de media annata; si no alcanzaba ese monto sólo debía pagar una mesada (derecho que gozaban los reyes de España de retener el importe de renta de un mes de todos los beneficios eclesiásticos y pensiones de real presentación, para el pago de los gastos de la capilla real). Al que lo hacía pronto se le aplicaba un descuento del 6%. Real Cédula de 11 de noviembre de 1754.

El quindenio era el derecho que la Cámara apostólica cobraba cada quince años por los beneficios eclesiásticos unidos a corporaciones y que, en consecuencia, no podían tributar en concepto de nueva provisión. Se suponía que quince años era el tiempo medio que debía pasar entre vacante y vacante; medida que se extendió también a todas las pensiones y uniones perpetuas. *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, vol. III, p. 2.037.

tos, cuántas piezas eclesiásticas había en cada una de ellas, cuánto dinero se cobraba por cada una de ellas, etc., etc.<sup>5</sup>

Con los datos recibidos del conjunto de las parroquias insertas en el obispado de Pamplona<sup>6</sup>, además de todas las del resto de los obispados, Fernando VI<sup>7</sup> pudo pensar en iniciar la reforma integral de su estado. Lo

---

5. La información fue solicitada por real orden, la cual fue comunicada por el Marqués de la Ensenada, miembro del Consejo de Estado de Su Majestad y Secretario del Despacho Universal de Guerra, Indias, Marina y Hacienda, por sus cartas de 16 de marzo y de 25 de junio de 1753. La respuesta a Madrid fue enviada por el obispo Gaspar de Miranda el 18 de diciembre de 1753, y lo que comunicaba sobre las parroquias donostiarra era literalmente lo siguiente:

*“San Sebastián.*

*Ay en esta ciudad tres parrochias, que son las de Santa Maria, de San Vizente y la de San Sevastian el antiguo. Las de Santa Maria y San Vizente estan unidas.*

*Parrochia de San Sevastian el antiguo*

*Es la iglesia de un combento de religiosas de la orden de Santo Domingo, extramuros de dicha Ciudad. Es vicario fray Joseph de Mendioroz, que lo es tambien del combento. Toca su nominacion al Prior del Combento de San Thelmo, del orden de Santo Domingo de dicha ciudad, y da la comision el Ordinario.*

*Parrochia de San Vizente*

*Es vicario de ella don Manuel Antonio de Iriarte. Vale la vicaria quinientos ducados de vellon. Toca su presentacion libremente en todos los meses por costumbre inmemorial a la ciudad, y en su nombre a los ocho capitulares que son annualmente y al cabildo eclesiastico de beneficiados de dicha Ciudad de San Sevastian. La colacion al Ordinario.*

*Hay en dichas iglesias ochenta benefizios que llaman medias epistolanas, y son simples servideros, de los quales puede poseer un sugeto hasta ocho inclusive, y vale cada media epistolania ochenta ducados de vellon. Toca su presentacion en todos los meses en patrimoniales a los dos Jurados Mayores de la ciudad y al que fuere beneficiado entero o enteros de dichas iglesias. La colacion al Ordinario.*

*Parrochia de Santa Maria*

*Es vicario de ella don Juan Joseph de Ipenza. Vale la vicaria quinientos ducados de vellon. Toca su presentacion libremente en todos los meses por costumbre inmemorial a la ciudad, y en su nombre a los ocho capitulares que son annualmente y al cabildo eclesiastico de beneficiados. La colacion al Ordinario”. (sic)*

6. La información recibida acerca de las parroquias donostiarra no era especialmente ejemplificadora en relación a los problemas que pudiese tener el conjunto de las parroquias, ni guipuzcoanas ni del resto de la monarquía, pues se trataba de una ciudad, una gran villa real no sometida a los desmanes de los señores laicos. Tan sólo se podía adivinar de ellas la extrema complejidad de su organización, en lo relativo a personal. Además, la elección de sus cargos eclesiásticos correspondía a la ciudad, representada por ocho corporativos, además de al propio cabildo eclesiástico, por lo que no había sospechas que pudiesen indicar interferencias ni de señores ajenos a la organización eclesiástica, ni siquiera incluso a eclesiásticos que pudiesen tener intereses más allá de la propia ciudad.

7. Cuarto hijo de Felipe V y de su primera mujer, la reina María Luisa Gabriela de Saboya, comenzó su reinado tras el fallecimiento de su padre, en 1746. Falleció sin sucesión directa en 1759, correspondiendo el trono a Carlos III.

hizo vía lo que se denominó *Plan o Reforma Beneficial*, proyecto de largo alcance en el tiempo que resultó tener varias fases, y que tenía la pretensión de modernizar su estado, vía de la necesaria racionalización.

La primera de las medidas tomadas, en 1758, se refería a los beneficios simples<sup>8</sup> incongruos de libre colación (los cargos más sencillos, que no aseguraban una digna supervivencia económica para su poseedor). Habría que unirlos o agregarlos a otros, o simplemente suprimirlos, para garantizar el doble objetivo de asegurar una digna atención con una también decente manutención del clérigo a él dedicado. Pero el verdadero paquete normativo que atacó de raíz la *Reforma Beneficial* fueron las reales órdenes de 8 de noviembre de 1768 y de 12 de junio de 1769, por las que Carlos III arremetía ya contra toda clase de beneficios, haciendo especial hincapié en aquellos que no estuviesen bien dotados económicamente. Lógicamente, se pensaba en la actualización de una congrua sinodal para cada uno de los obispados, cantidad mínima digna a percibir por cada integrante de la Iglesia, y que en algunos lugares no se había modificado desde hacía más de un siglo. También se crearían o suprimirían piezas eclesíásticas allí donde fuese necesario, procurándose adecuar el número de clérigos a los feligreses realmente existentes.

Por orden del rey, iban a ser los obispos los encargados de iniciar y seguir con la instrucción de los correspondientes procesos en las parroquias, intentando poner a todas las partes que tuviesen interés en ellas de acuerdo en la solución a los problemas que pudiese haber, desde el punto de vista eclesíastico. También debían de elaborar los obispos, como punto final de sus trabajos, un detallado informe en el que propondrían a la Real Cámara las variaciones a realizar en cuanto a nombramiento de nuevas piezas en las parroquias, supresión de ellas, cantidad a percibir por cada uno de los clérigos a ellas propuestos, labores a realizar por cada uno de ellos, etc., y que no tenían por qué gozar del parabién de todos los interesados (patronos de todo tipo de las piezas eclesíásticas, patronos de capellanías, los propios cabildos eclesíásticos, Ayuntamientos, como colectivo civil), etc. Finalmente, serían la Real Cámara y el Rey quienes decidirían, con el asenso o disenso de las partes, pudiendo éstas recurrir al monarca si estaban en la creencia de que en

---

8. Por beneficio simple entendemos aquel que únicamente obliga a su poseedor a asistir al coro, a celebrar misas, y a asistir a sus fundaciones de misas y capellanías. Son muy diferentes de los beneficios curados, en los que el cura de almas o párroco había delegado en ellos parte de la cura de almas, lo cual había de estar bien aclarado en las constituciones parroquiales.

Normalmente, al llamado *beneficio simple* le acompaña la expresión *servidero*, con lo cual se quiere significar que se recibe por su poseedor una cantidad en caso de que verdaderamente desempeñase sus funciones en él, pasando a ser menor la cantidad a percibir por ese beneficiado si no las ejecuta, haciendo entonces sus veces o trabajos el propio cabildo eclesíastico, quien cobra esa misma cantidad que no percibe el posesor.

la fase de instrucción no se habían tenido en cuenta los *legítimos* intereses de cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a San Sebastián, el proceso benefical iba a devenir en una cantidad ingente de documentación, dividida o agrupada en legajos de diferente tamaño, en un buen número de casos según temas separados individualmente por el propio Tribunal Diocesano, pudiendo también tener una cronología diferenciada. De hecho, sobre las dos primeras agrupaciones de documentación el autor de estas líneas ya ha podido divulgar dos trabajos de investigación<sup>9</sup>, pero tan sólo resultan ser el comienzo del proceso en sí. El grueso de él todavía no está analizado por los historiadores. Es precisamente el tercero de esos legajos el que me propongo sintetizar y evaluar a continuación.

### **El tercer legajo de la documentación**

A diferencia de las dos primeras fases del proceso benefical, sensiblemente dispares entre sí a pesar de su inevitable unión en el objetivo común, esta tercera tiene una íntima conexión con ambas, si bien de modo diferente, pues mientras que con la primera de ellas es el nexo temático el que las une,

---

9. Véase PRADA SANTAMARÍA, Antonio (2007), “La primera sentencia episcopal en el proceso de la Reforma Benefical de San Sebastián”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 41, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia Donostiarra, Gipuzkoa-Donostia Kutxa, pp. 507-545. La segunda de dichas publicaciones lleva por título “La búsqueda de financiación para proseguir con el Plan Benefical en San Sebastián”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País - Euskalerrriaren Adiskideen Elkarte*, tomo LXIV - 2008-2 (Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras), Donostia-San Sebastián, pp. 907-931.

Un forzado resumen de cada uno de ellos: mientras que en el primero se intentaba racionalizar y actualizar las respuestas a las necesidades de los feligreses, ordenando el obispo el 22 de noviembre de 1776 la creación de tres nuevas parroquias, a situarse en Loyola la Alta, el barrio de San Martín, y la zona comprendida por Lugariz, Ibaeta y Ayete, a la vez que efectuando una redistribución del conjunto de los beneficios, con el intento de lograr una mejor dotación para cada uno de los integrantes del cabildo, así como una racionalización del gran conjunto de capellanías colativas existentes, todo ello en aras a conseguir una mejora en la atención espiritual, en la segunda de las señaladas publicaciones, tras sufrir una parada de más de una década la prevista reforma, fundamentalmente por el fallecimiento del obispo Irigoyen, se habían agravado considerablemente los problemas, pues, por una parte, ni se habían comenzado a construir los tres nuevos templos aludidos, ni, por otra parte, se habían provisto las plazas vacantes de los beneficiados fallecidos, afectando el malestar a cada vez un mayor número de feligreses en la ciudad. Era urgente en los últimos años de la década que comenzó en 1781 continuar con la reforma benefical, y para ello había que contar con un conocimiento lo más exhaustivo posible del estado financiero del clero. Se intentó hacer por el obispado un profundo estudio, comisionándose para ello al doctor y presbítero José Antonio de Aguirre, pero todos sus esfuerzos se vieron condicionados por la opacidad con que operaban los integrantes del cabildo eclesiástico, celosos de que ni las autoridades eclesiásticas pamplonesas, ni la propia ciudad de San Sebastián, en su calidad de patrona, pudiesen entrometerse en lo que ellos consideraban *sus propias atribuciones*.

con la segunda de ellas está unida, fundamentalmente, por la secuencia temporal en que se desenvuelve.

Da principio en 1790 con la preocupante situación para el fiscal del Tribunal Diocesano del gran número de capellanías vacantes en el conjunto del territorio dependiente de las parroquias donostiarras<sup>10</sup>, dado que desde la pri-

---

10. Según informaban los párrocos de Santa María y San Vicente, eran en concreto la fundada por Domingo de Iturralde, que había de ser ocupada por un músico, y de la cual era patrona la Ciudad, hallándose vacante desde la muerte de Concordio de Ballcells; la fundada por Catalina de Aranalde, vacante por la muerte de Pedro Juan de Lubelza, y de la que era patrona la comunidad de religiosas de Santa Teresa; la fundada por Bárbara Gamboa, de la que era patrona Joaquín de Lardizabal, por muerte de su capellán, Juan Antonio Lardizabal; la fundada por Domingo de Iturralde mayor, de la que era patrona la misma Ciudad, y que estaba vacante por la muerte de Domingo de Eguiguren; la que poseía Juan Antonio de Arrayago, que según la sentencia del *Plan* era la fundada por Santiago de Olozaga, de la que era patrono el vicario de San Vicente, y que quedó vacante por muerte del mismo Arrayago; la fundada por Antonio de Ayalde, de la que era patrono y capellán Joaquín de Eguzquiza, vacante por su muerte; el conjunto de cuatro, de las cuales la primera era la fundada por María de Lizarza, con llamamiento para su posesión a los sacristanes de San Vicente, y por patronos los vicarios; la segunda de esas cuatro fue fundada por Domenja de Tarazona, de la que era patrono el mismo vicario de San Vicente; la tercera de ellas, fundada por Quiteria de Mendiároz, con patronato conjunto del mismo vicario y del prior de San Telmo; y la cuarta de ellas, de presentación de los mismos vicarios, fundada por Catalina Pérez de Ezcoriaza, y todas ellas vacantes por muerte de Vicente de Ariztizabal; el grupo de tres capellanías fundadas la primera por Fernando de Garayoa, la segunda por Graciana de Segura, de patronato ambas de Fernando de Garayoa, y la tercera por Juan Bernant, de la que era patrono Agustín de Oyararte, y que se hallaban vacantes por muerte de Juan Bautista de Garayoa; el grupo de dos capellanías, fundadas la primera por Simona de Cortazar, cuyo patrono era el convento de monjas de Santa Teresa, y la segunda por Petronila de Londres, de patronato de Bernardo de Arocena, y que habían quedado vacantes por muerte de Elías López; la fundada por Ana María de Cordón, que vacó por muerte de Juan Antonio de Lazcano; la fundada por Juana de Arza, de la que fue patrono y capellán Joaquín de Casanova, y que vacó por su muerte; el grupo de tres, de la que la primera era la fundada por Francisca de Zozaya, siendo su patrono Joaquín de Jaureguiondo; la segunda de ese grupo fue fundada por Sebastián de Arzac Larrerdi y María Joaquina de Echeveste, siendo su patrono Felipe de Arzac y Echeveste; y la tercera de ese grupo era la fundada por Juan de Iria, y de la que era patrono Xavier de Balancegui, las que quedaron vacantes por muerte de Manuel de Casares; la fundada por Joaquín de Saldías, de la que eran patronos el vicario de San Vicente y el Prior de San Telmo, y que quedó vacante por muerte de Juan Antonio de Mendiburu; la fundada por Domingo de Lizarza, de la que era patrono el poseedor del vínculo de Amezueta, y que estaba vacante por muerte de José Joaquín de Zulaica; las dos capellanías fundadas por Manuela de Olozaga y la marquesa de Olozaga, de la primera de las cuales era patrono José de Olozaga, y de la segunda el mismo José de Olozaga y el vicario de San Vicente, y que vacaron por muerte de Manuela de Olozaga; la fundada por Domingo de Gurmendi, de la era patrono Joaquín de Olozaga, y capellán Domingo Ignacio de Olozaga, y que quedó vacante por muerte de éste; la fundada por Domingo de Arzac y Domenja de Berra, de la que era patrono Felipe Santiago de Arzac y Echeveste, y que quedó vacante por muerte de Antonio de Mendiburu Arzac; la fundada por Josefa de Oquillurreta, de la que era patrono y capellán Sebastián de Cardaveraz, y que vacó por fallecimiento de éste, con la cual, que era la del número diecisiete,

mera sentencia en el proceso benefical no se habían podido cubrir tales píos instrumentos. No era ilógico, pues, que se hiciese ver esa situación.

Lo cierto es que podía pensarse, por los más altos niveles de la jerarquía eclesiástica en el obispado, que se estaba poniendo el dedo en la llaga en una de las funciones principales de los sacerdotes, pues además de cumplir con la celebración de misas, debían de cumplir con los compromisos contraídos con los fundadores de las capellanías al acoger en su seno, como no podía ser menos, estas fundaciones, promovidas por la propia Iglesia desde el principio.

Caso de que el Tribunal Diocesano no diese buena respuesta a este problema, podría suponer el principio de un *divorcio* entre el obispado, como institución que había de solucionarlo, y los propios feligreses. A nadie se le escapaba que esas fundaciones eran unos ingresos de capital nada despreciables para la propia Iglesia y sus sacerdotes, y no debía ser de recibo el que, por problemas meramente internos y burocráticos, los fundadores de las capellanías o sus sucesores cayesen en una cierta desidia, pudiendo ser ésta la causa de que, en el futuro, no hubiese tan gran numero de fundaciones de este tipo.

Al objeto de evitar toda posible duda en este ámbito, el Vicario General, Provisor, y Juez Delegado en los planes beneficales intentó comportarse con la mayor seguridad *jurídica* posible y advirtió, el 6 de noviembre de 1790, de la necesidad de poner de manifiesto el estado de los fondos y dotaciones de las capellanías, así como de la celebración de las misas que no se habían podido celebrar desde el momento en que vacaron. Por ello, y como medida de urgencia, concedió permiso a sus respectivos patronos para que, en el plazo de un mes a partir de esa autorización, nombrasen y presentasen a sus nuevos capellanes o servidores, siempre con arreglo a lo que habían ordenado los respectivos fundadores, aunque señalando, también, que habrían de cumplir, en lo posible, con lo señalado por el obispo Irigoyen sobre la unión de tales píos instrumentos, debiendo acudir al Tribunal los nuevos poseedores, por medio de procurador, con documentos que certificasen tanto el estado de vacante de la capellanía como el testimonio del nombramiento efectuado. Una vez hecho esto, y a pesar de que no se les concedería ni título ni colación, se les proveería de despacho *provisional* para que pudiesen cumplir con sus nuevas obligaciones, así como para poder percibir sus rentas, en espera de lo que se determinase finalmente por el propio plan benefical. Por otra parte, y esta vez bajo amenaza de excomunió mayor y de cincuenta ducados de multa,

---

...

y las de los números tres, cuatro y veinticuatro del *Plan*, las cuatro vacantes, se completaba la octava capellanía dispuesta por el obispo Irigoyen; la fundada por Domingo de Echeandia, de la que era patrono el vicario de Santa María, y a quien le estaba aplicada por el momento, y corriente, la celebración de misas; y la fundada por Simón de Celarain, que vacó por muerte de José Domingo de Celarain, quien era también patrono de esta última capellanía.

también ordenó el provisor a los patronos de las capellanías y a sus herederos la comparecencia ante el tribunal para explicar cómo habían recaudado sus rentas, si se habían celebrado las misas de cada una de ellas y si habían llevado a cabo el cumplimiento de sus respectivas cargas, dándoles para ello el plazo de cuarenta días, debiendo presentar también la fundación y todos aquellos documentos relevantes en ella, y haciendo constar, en cualquier caso y de forma fehaciente, la existencia de fondos con los que seguir manteniendo la capellanía, su renta anual y el cumplimiento de las cargas no celebradas desde la vacante<sup>11</sup>, ordenando, por fin, que este auto se publicase en las iglesias donostiarra, incluyendo Alza y el Pasaje, durante el ofertorio de la misa popular de un día festivo, debiéndose poner copia de ese instrumento en las puertas de cada templo, con la correspondiente certificación vicarial.

Pero si el asunto de las capellanías vacantes era un problema, lo que no dejaba lugar a mayor demora era la continuación del grueso del proceso benefical, pues se estaban separando de tal forma los intereses del cabildo eclesiástico donostiarra, por una parte, y de la Ciudad, como patrona, por otra, que, de no poner pronta solución a esa cuestión, se podía llegar a poner en tela de juicio la relación entre ambas instancias.

En sí, el proceso para seguir aportando soluciones a este espinoso asunto continuó el 9 de diciembre de 1790 con un amplio y detallado escrito del procurador de la ciudad, Vicente de la Torre, el cual iba explícitamente dirigido contra la postura del fiscal del Tribunal Diocesano, y por el que pedía que se tomara por nulo todo lo efectuado hasta entonces por José Antonio de Aguirre fuera de lo que se le había ordenado<sup>12</sup>, impugnando, de hecho, lo efectuado contra los intereses de la ciudad desde entonces.

---

11. Caso de que no cumpliesen con lo ordenado, se les hacía saber que procederían contra los desobedientes con la agravación y publicación de la excomunión, además de con el cobro de la multa impuesta, dejando la puerta abierta a nuevas penas. En A.D.P., c) 2633, n° 2. Sirva este momento para señalar que, salvo excepción que se resaltaré convenientemente, incluyendo su correspondiente signatura, todo lo que se señale en este artículo figura en esta misma anotación.

12. Según De la Torre, el decreto del provisor Churruca de 29 de enero anterior le había encargado a Aguirre el reconocimiento del territorio extramural de las parroquiales y de sus anejas, además del reconocimiento de los lugares donde se debían construir las tres nuevas parroquias ordenadas por el obispo Irigoyen, debiéndose valer para ello de peritos que levantasen planos de las respectivas feligresías, calculando el número de personas que habría que atender en cada una de ellas, las distancias de casas y barrios, la clase de caminos y puentes que hubiese, los límites de las parroquias más cercanas a las poblaciones más cercanas, y todo ello con la intención de conocer con el mayor grado de detalle posible el estado del territorio. Por supuesto, habría de pedir también cuentas a los que hasta entonces habían administrado los beneficios vacantes y las primicias destinadas a la construcción de las tres nuevas parroquias, informando detalladamente de todo ello al obispado.

Por otra parte, y por orden de 31 de marzo posterior, se le amplió la comisión para que estudiase el valor de las primicias ingresadas en el último quinquenio, remitiendo el resultado de todas sus indagaciones al tribunal. *Ibidem*.

Según explicaba el procurador, ya desde aquellos primeros meses del año había habido movimientos sospechosos, destinados a impedir una postura de acercamiento entre las partes. Ante un recurso presentado ante el Tribunal para que se suspendiesen diversos actos a realizar por los eclesiásticos<sup>13</sup>, el provisor se había limitado, únicamente, a señalar que Aguirre estuviese presente en las reuniones de los apoderados de las diversas zonas eclesiásticas donostiarra, debiendo reflejar en el correspondiente acta sólo lo que acordasen por unanimidad dichos sacerdotes.

Pero lo cierto es que Aguirre había sobrepasado ampliamente las competencias que se le habían concedido, arrogándose incluso el derecho de ser juez de toda la causa, entrometiéndose en todos los asuntos, y proponiendo, incluso, un nuevo *reglamento o plan benefical*, lo que había hecho que fuese acreedor a que todo lo realizado por él tuviese el estigma de la nulidad<sup>14</sup>.

En el intento de llegar a una solución de compromiso, De la Torre pretendía que se regresase al plan anterior, a la numeración de barrios, casas y personas extramurales<sup>15</sup>. Además, y por lo que hacía referencia al depósito de las cantidades a percibir por las vacantes que se referían a los beneficios que no estaban provistos, y a las cantidades de las primicias que por el fallecido obispo Irigoyen se habían destinado a la construcción de los tres nuevos templos parroquiales<sup>16</sup>, se reservaba la ciudad su derecho a poder usarlas en

---

13. El recurso tuvo lugar el 27 de abril de 1790, y tenía como objetivo la suspensión de la diligencia de la visita ocular para la formación del plano, pudiendo ser ahorrada esa sugerencia si se le aumentaban a Aguirre las facultades concedidas para que pudiese presidir las reuniones de los apoderados de los sacerdotes, exponiéndose, a partir de ese momento, todo lo que tuviese que ver con la comisión conferida en un único documento. *Ibidem*.

14. En concreto, señaló De la Torre que, de los dieciocho puntos del informe de Aguirre, catorce habían incurrido en dicha falta. De hecho, así sucedía con todo lo señalado con el fondo decimal, con el ingreso y servicio actual de las parroquiales unidas y de sus anexas de Alza y el Pasaje, con las rentas asignadas por el obispo a los vicarios y beneficiados de aquéllas, y con el número de beneficiados, lo mismo que con el número de tenientes de vicario y coadjutores, sus respectivas rentas y presentaciones que proyecta para lo sucesivo, sin pasar en silencio por las capellanías de patronato particular. Todo ello era contrario a la misión que se le asignó, y en su informe lesionaba de forma seria las pretensiones principales de la Ciudad.

15. Ello había sido explícitamente recogido por Aguirre en el primero de los puntos de su *informe*, y no había sido impugnado por la ciudad.

16. Sobre estas primicias, De la Torre pensaba que el cálculo de las parroquiales unidas ofrecido por Aguirre ascendía a dieciséis mil doscientos veintiséis reales y veintidós maravedís anuales, el de la parroquial del Pasaje a trescientos ocho reales, según las escrituras de arriendo realizadas para el periodo 1779-1788, ambos años inclusive, suponiendo una cantidad total anual de dieciséis mil quinientos treinta y cuatro reales y veintidós maravedís. Dada esa cantidad, era evidente que resultaba necesario recaudar sesenta y seis mil ciento treinta y ocho reales y veinte maravedís en concepto de diezmos, para poder así asegurar el mantenimiento de los sacerdotes necesarios para garantizar el culto en condiciones (no se incluía en este cálculo el diezmo a satisfacer por unas pocas casas señaladas en color amarillo en el plano realizado).

otra fase del proceso, pues desde el propio obispado se había desgajado ese *apartado*, para no retardar la solución al grueso de los problemas planteados.

Algo similar ocurría con las oblaciones, cantidades a modo de limosnas que, como ofrenda y sacrificio, se hacían a Dios por medio de la Iglesia, y que debían de ser estrictamente voluntarias, pero que, como entregas que se habían hecho desde muy antiguo, habían pasado a ser consideradas por los eclesiásticos como *de obligado cumplimiento*. De la Torre pensaba que sólo cuando hubiesen sido cantidades consignadas documentalmente podría ape-larse sobre ellas a la Superioridad; en caso contrario, y visto que por una parte de la feligresía había una generalizada creencia de que las oblaciones eran una invención del clero, y que, además, otra deseaba que los únicos ingresos de los eclesiásticos fuesen los que proviniesen de la celebración de misas, señaló que había que separarse de todo tipo de posturas radicales, en el sentido de dar absoluta prioridad en los ingresos de los eclesiásticos a la celebración de las misas, siguiendo lo señalado por la genuina tradición eclesiástica<sup>17</sup>.

El procurador donostiarra hizo alusión entonces a una de las grandes dife-rencias que había entre la mayoría de la población donostiarra y la del interior guipuzcoano y de Castilla: comoquiera que la mayor parte de los feligreses de la ciudad se dedicaban al comercio, incluso los propietarios de la mayor parte de los caseríos del entorno, no se veían éstos obligados a satisfacer diezmos,

---

...

Pero no se quedaba aquí Aguirre, puesto que, según el procurador de la ciudad, a esa cantidad de sesenta y seis mil ciento treinta y ocho reales y veinte maravedíes habría que restarle las necesarias deducciones, a saber: mil ciento ochenta y nueve reales y seis maravedíes para el pago del subsidio y de los gastos ordinarios y extraordinarios, dos mil quinientos tres reales y catorce maravedíes por la Casa Excusada, otros cuatrocientos cuarenta y dos reales por el Seminario Conciliar, ocho reales en concepto de tablas de coro y sacristía, trescientos treinta reales por los examinadores del fruto de manzana, trescientos treinta reales de la chantría de Alza, cincuenta sesenta y seis mil ciento treinta y ocho reales y veinte maravedíes del recogedor del chacolí, cien reales del salario de archivista, seiscientos por el del secretario, y trescientos treinta asignados al prior. Todas estas deducciones ascendían a la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta y dos reales y veinte maravedíes, por lo que quedaba por el concepto de diezmo una menor cantidad de sesenta mil doscientos cincuenta y seis reales de vellón.

Siempre siguiendo los cálculos de Aguirre, De la Torre estimaba que los ingresos medios en los últimos veinte años habían ascendido a la cantidad anual de once mil ochocientos ochenta y seis reales y catorce maravedíes, de donde el procurador deducía que los cálculos estimados por el obispo Irigoyen en 1776 estaban equivocados, y la misma conclusión extraía de los puntos segundo y sexto establecidos por Aguirre en su informe, pues, a pesar de establecer que había habido cambios en los emolumentos que percibía el clero, éstos verdaderamente no habían experimentado ningún cambio en la percepción de su congrua, llegando a implantar serias dudas en los eclesiásticos acerca de sus futuras retribuciones, pues les había eliminado ciertas cantidades a percibir, fundamentalmente las procedentes de oblaciones.

17. Para él, las bases de esta tradición estaban en el concilio de Trento, la Doctrina de la Iglesia católica, las Letras Sagradas y la tradición de los Santos Padres y Concilios.

ni tampoco a contribuir con oblaciones o emolumentos en los oficios fúnebres, algo que sí realizaban los que se dedicaban a la agricultura<sup>18</sup>. Sobre esa importante diferencia se habían pronunciado sentencias por el Real Consejo de Castilla, exitosas para la Provincia y contrarias al clero<sup>19</sup>, y el intentar una vez más que contribuyesen todos, como lo había pergeñado José Antonio de Aguirre, iba contra lo ya juzgado. Naturalmente, ello había tenido consecuencias, pues había bajado el número de los oficios u honras a celebrar en favor de las almas de los difuntos, pero esa misma circunstancia había conllevado, también, una mayor comodidad para los eclesiásticos, pues era evidente que habían de realizar un menor trabajo, aunque sin dejar de llevar por ello el estipendio que el mismo clero, sin el parabién de la Ciudad, había establecido<sup>20</sup>.

El comisionado Aguirre nunca debió de intentar modificar esa situación, al menos sin consultarlo con la Ciudad, ni tampoco debió de valerse para ello de informaciones que el Ayuntamiento consideraba erróneas y sin contrastar. Tampoco las ochenta medias epistolánias<sup>21</sup> que desde antiguo había en las parroquiales intramurales de San Sebastián debían de quedar reducidas

---

18. Por tradición antiquísima, se satisfacían diezmos por las labores que se ejercían en la agricultura, la ganadería y la pesca. No se pagaban por las labores de artesanía, industria o comercio.

19. Ni que decir tiene que en los procesos llevados a cabo sobre este particular había habido informes de los obispos de Pamplona y Calahorra tendentes a que se pagasen diezmos y demás emolumentos, pero, aún así, no habían conseguido lograr poner a su favor a tan regio Consejo.

20. Por un enterramiento de primera clase se cobraban por los sacerdotes entre sesenta y cien pesos, dependiendo de varias circunstancias; por uno de segunda, se llevaban diez pesos; y por uno de tercera, cinco pesos, y no sólo se diferenciaban esos funerales por la clase de actos a realizar en ellos, o por un mayor número de sacerdotes que pudiese intervenir, sino también por la hora de la celebración, pues mientras los de primera se realizaban a las diez de la mañana, los dos últimos entre las siete y las ocho de esa misma mañana.

A ello se añadía que una compañía marítima recientemente creada había instaurado, en el templo parroquial de Santa María, dos funciones solemnes, con los mismos estipendios que los que pagaba la *Compañía Guipuzcoana de Caracas*, en el día refundida en la de *Filipinas*. Esta última continuaba con los mismas funciones y estipendios con las que fue creada en origen, excepto la función anual de San Ignacio, pues había pasado a ser costeada por un particular. En caso de que siguiesen estas mismas fundaciones con las mismas características en los años venideros, los vicarios y beneficiados donastiarras continuarían cobrando, al menos, los once mil ochocientos ochenta y seis reales y catorce maravedíes, si no más, dada la masiva afluencia de feligreses.

21. Una epistolanía equivalía a la división de los haberes y deberes de un beneficio de las parroquiales intramurales en cuatro partes, y se podía asumir por separado. Así, si con un beneficio entero se *contrataba* a un sacerdote a *jornada o trabajo completo*, con cada una de las cuatro epistolánias en que se dividía un beneficio se podía dar trabajo a cuatro sacerdotes. Lógicamente, lo que cada uno había de ingresar era cuatro veces menor. Pues bien, entre las parroquiales unidas de Santa María y San Vicente había ochenta medias epistolánias. Un sacerdote podía asumir, como mucho, las obligaciones de ocho de esas media epistolánias, siendo entonces considerado como un beneficiado entero.

a los dieciocho beneficiados y dos vicarios, como había señalado el obispo Irigoyen en 1776, y recogido Aguirre en uno de los puntos de sus impresiones, pues al menos se necesitaban, siempre según las convicciones de la Ciudad, además de los dos vicarios, veintiséis beneficiados<sup>22</sup>. Precisamente, el hecho de que mientras Aguirre realizaba su informe sólo hubiese en la ciudad dos vicarios y dieciséis beneficiados estaba provocando que las funciones parroquiales no se pudiesen celebrar con el decoro de una ciudad con tan gran número de feligreses, y que, además, se veía frecuentada por soldados y por extranjeros; muy al contrario, el servicio religioso en aquella época se hallaba en un estado lamentable, y ello a pesar de que el vecindario expresase directa o indirectamente la necesidad de un cambio importante en el modo de funcionamiento del clero. El hecho de que Aguirre estuviese contemporizando con un cabildo de dos vicarios y dieciocho beneficiados no estaba de acuerdo con lo señalado por el obispo Irigoyen, pues éste sí que tenía asumido que, además de ese personal *de plantilla* había otros diez capellanes, junto con los dos tenientes de vicario.

Siendo consciente el Provisor de aquella falta de sacerdotes, había ordenado que se propusiesen seis de entre ellos para que, aún de forma interina, intentasen paliar el preocupante déficit de servicio. Se lograría así un número de veintidós eclesiásticos, los cuales, aun siendo todavía insuficientes para un perfecto servicio, se acercaría a los veintiséis que se podrían proveer con los fondos económicos existentes, pues últimamente había ascendido lo recaudado por diezmos u otros ingresos<sup>23</sup>.

En cuanto a las obligaciones del personal eclesiástico que había de atender a los feligreses, comenzando por los párrocos de las intramurales, únicos que poseían en esa jurisdicción *la cura de almas*, éstos debían de seguir teniendo, como hasta entonces, la obligación de mantener de su peculio per-

---

22. Según el procurador De la Torre, las razones de Aguirre en ese momento para apoyar ese bajo número de beneficiados estribaban únicamente en la falta de ingresos, pues sólo contaba con los diezmos, y ello aun a pesar de descontar la parte de ellos destinada a los beneficiados, en un intento de mejorar los ingresos de los dos vicarios.

23. Efectivamente, contando con la asignación de tres medias epistolánias con las que Aguirre había dotado a cada uno de los dieciocho beneficios existentes, se lograba una cantidad para cada uno de ellos de dos mil doscientos cincuenta y nueve reales y veinticuatro maravedíes, y ello sin contabilizar, por posibilidad de que fuesen fallidos, los demás ingresos por clavería. Pues bien, la verdad es que no había motivos para pensar, como lo hacía el mencionado comisionado, que pudiese haber clase alguna de ingresos fallidos, por lo que la suma del total del diezmo, el ingreso y clavería ascendía a una cantidad para cada uno de dichos eclesiásticos de dos mil trescientos sesenta y ocho reales y ocho maravedíes, de los cuales mil cuatrocientos noventa y tres reales y veinticinco maravedíes llegaban de los diezmos, y los restantes cuatrocientos veinticuatro reales y medio provenían del ingreso y clavería. En resumen, se lograban para cada uno de aquellos eclesiásticos ciento ocho reales y dieciocho maravedíes más de los que había propuesto Aguirre.

sonal a su propio teniente cada uno, recayendo en ellos también su nombramiento. El conjunto de esas cuatro personas administraría los sacramentos y el bienmorir de los feligreses, debiendo también estar presente todos los días en el confesionario, explicar catequísticamente la Doctrina cristiana todos los domingos, después de vísperas, y también predicar el Evangelio durante la Misa Mayor, además de cumplir con el resto de cargas pastorales, y todo ello lo habían de realizar con exquisita puntualidad, de forma activa y laboriosa, sin dar lugar a quejas por parte de la Ciudad.

Por otra parte, el conjunto de los veintiséis beneficiados debería proveerse únicamente en hijos patrimoniales<sup>24</sup>, aunque sin sujeción a concurso, oposición o terna de ningún tipo, tal y como lo ideó el propio obispo Irigoyen, de modo que no se pudiese restringir el libre uso del patronato activo ni pasivo, ni se les impusiese a los así provistos la carga de la residencia personal, pues desde su creación las ochenta medias epistolánias habían sido beneficios simples servideros; si, por el contrario, se intentasen convertir en beneficios residenciales, se crearía el importante inconveniente de que los beneficiados sin mayor grado de instrucción que la gramática y moral se retrajesen de emprender la carrera de las ciencias mayores y de promocionarse para otras rentas y dignidades, en perjuicio de la ciudad y de la iglesia.

Esos beneficiados tendrían las siguientes obligaciones: cantar todos los días la Misa Mayor, en lugar de la maitinal, a las diez de la mañana, en ambas parroquias, sin omitir la Renovación del Santísimo los jueves, para consuelo espiritual de los asistentes; también tendrían que asistir a las vísperas. Los vicarios y sus tenientes serían los encargados de celebrar las misas mayores de los domingos y los demás días festivos; quedaba la celebración de las de los demás días bajo la responsabilidad de aquéllos, cada una de ellas en sus respectivas semanas, o turnos, con la obligación de asistir con sobrepellices a ellas, y también a los nocturnos de los entierros; por supuesto, en estas últimas celebraciones los beneficiados debían de asistir al coro a cantar las misas, y después al oficio de la sepultura, repartiéndose en cada una de esas ocasiones los ocho ducados del entierro, como lo había hecho hasta entonces el cabildo. Las mismas disposiciones habrían de seguirse en los funerales llamados *oficios*, a petición de los interesados o de sus familiares.

Por lo que se refiere al socorro espiritual a impartir, y dado que era materialmente imposible que entre los vicarios y sus tenientes pudiesen atender en el confesionario *físicamente* a todos los feligreses, se les impondría a todos los beneficiados la obligación de confesar, salvo a los que tuviesen impuesta otra obligación más específica por el obispo; por supuesto, aquéllos tendrían

---

24. Entendemos por este concepto aquellas personas nacidas en San Sebastián, y que cumplieran también la condición de ser hijos de contribuyentes de cualquiera de las dos parroquiales unidas.

la obligación de asistir a las misas los domingos y demás fiestas de precepto, además de asistir a cualquier enfermo que lo solicitase<sup>25</sup>.

En cuanto al nombramiento de los sacristanes<sup>26</sup>, habría de hacerse con la condición de que ambas *plazas* fuesen incompatibles con los beneficios de las intramurales, no pudiendo, por tanto, lograrse dos ministros más, uno por cada una de esas dos parroquias, en el caso de que dichos sacristanes llegasen al presbiterado.

Por otra parte, y en relación a lo dispuesto por el obispo Irigoyen sobre la creación de tres nuevas *anteiglesias* o parroquias extramurales, De la Torre señaló que los feligreses de aquellas zonas habían acordado su no construcción, pues consideraban que no eran estrictamente necesarias y que, además, su erección les gravaría con un mayor número de pagos por todos los conceptos. Tan sólo podrían aliviar las necesidades espirituales de las personas que habitaban en unas treinta casas, y debiendo construirse dos de ellas en la zona de Loyola la Alta y en Ibaeta, estarían en grave peligro de ser continuamente profanadas y asaltadas por ladrones, por lo remoto y despoblado de aquellos lugares<sup>27</sup>. Era necesario intentar evitar nuevos delitos en aquellas despobladas zonas, máxime cuando sería muy difícil la averiguación de quiénes pudiesen ser los delincuentes. Estaba así de acuerdo la Ciudad con lo señalado por el comisionado episcopal Aguirre sobre aquella circunstancia. Para solucionar las necesidades de aquel escaso número de feligreses, se debían de nombrar dos nuevos tenientes de vicario más, los cuales deberían fijar su residencia fuera de los muros de la ciudad, debiendo asistir a las obligaciones espirituales ya fuese de día o de noche; tendrían su sede en la capilla de la Tercera Orden de San Francisco y en la capilla de la Casa de la Misericordia<sup>28</sup>, respectivamente. Por supuesto, los religiosos franciscanos continuarían ejerciendo las mismas funciones que habían ejercido en ese campo desde antiguo, al menos siempre que fuesen solicitados para ello.

---

25. De todas formas, los beneficiados no tendrían obligación de poner sustituto que confesase mientras se promoviesen al sacerdocio. Sí lo habrían de poner para cualquier otra carga, y desde el mismo momento en que empezasen a ejercer en sus beneficios; en cualquier caso, y fuese cual fuese la causa, si deseaban permanecer fuera de sus obligaciones durante más de veinticuatro días, deberían nombrar a su cargo un sustituto que cumpliera con sus funciones. En caso de no hacerlo, el encargado de ello sería el prior del cabildo a costa del que no lo hiciera, tal y como estaba recogido en el capítulo cuarto de las constituciones del cabildo, en vigor desde el 4 de septiembre de 1592, fecha en que fueron aprobadas por el provisor y vicario general Dionisio de Melgar.

26. Lo cual era prerrogativa de la Ciudad desde la concordia del 13 de agosto de 1583; fue confirmado por tres sentencias obtenidas contra Pedro de Lubelza en 1756. *Ibidem*.

27. No había que olvidar que del oratorio de la casa de Aguirre, próxima a Loyola la Alta, se habían robado los vasos sagrados y ornamentos en 1777.

28. Este último edificio era de patronato único y merelego de la Ciudad. Auxiliaba a los moribundos.

Evidentemente, ambas capillas deberían tener unas buenas condiciones de edificación y ornato para poder cumplir de forma conveniente sus nuevas funciones. A tal efecto, se tendrían que hacer obras en ellas, las cuales se sufragarían de los efectos primiciales de ambas parroquias; a cambio, éstas percibirían el alcance que resultase contra los mayordomos encargados de la recaudación de esas mismas primicias. Por otra parte, y en razón al patronato ejercido por la Ciudad, correspondería a San Sebastián la dirección y cuidado de todo aquello que le pareciese conveniente, ejerciendo estas tareas por medio del mayordomo de las parroquiales de Santa María y San Vicente<sup>29</sup>, quedando a favor de ambas el producto de las primicias. Evidentemente, esta persona habría de entregar las llaves de los sagrarios a los nuevos tenientes, los cuales tendrían la obligación de instruir a sus feligreses para recibir los santos sacramentos, además de asistirles en el bienmorir.

Creendo de esta forma arreglados los problemas de los feligreses intramurales y extramurales de las parroquiales de Santa María y San Vicente, el procurador De la Torre se impuso la tarea de convencer al Tribunal de lo injusto de la petición de las poblaciones de Alza y Pasajes, en relación a que también se les aplicase a ellos lo dispuesto por el fallecido obispo Irigoyen.

Así, en relación a la iglesia de Alza, recordó que según concordias estipuladas y sentencias habidas entre sus feligreses y los cabildos de Santa María y San Vicente, estos últimos sólo deberían poner un vicario y un capellán en su templo, y no se debería aumentar el número de eclesiásticos en él aunque ascendiese el número de sus feligreses. De hecho, y hasta aquel momento nadie había efectuado protesta alguna sobre este tema<sup>30</sup>, valiéndose perfecta-

---

29. Siempre según convenio celebrado entre los cabildos intramurales y los extramurales, ante la presencia del comisionado Aguirre. *Ibidem*.

30. Eso venía confirmado por lo ocurrido en el pleito de 1757 con el por entonces vicario de Alza, Santiago Joaquín de Larreandi, en el cual todas las partes reconocían que no eran necesarios más eclesiásticos para la atención de su feligresía. Posteriormente, y a pesar de haber solicitado más personal, un nuevo vicario, Francisco Javier de Mandiola, volvió a reconocer que le bastaba un capellán con obligación de confesar y celebrar misa en los días de precepto. Aunque le diese otro nombre a aquel capellán, como teniente o ministro coadjutor, lo mismo vino a reconocer el comisionado Aguirre al contemplar sobre plano las distancias que separaban a Alza del resto de las parroquias que le rodeaban (así, hasta la parroquia de San Vicente había mil ochocientos setenta varas castellanas; dos mil cien varas había hasta el límite con la jurisdicción del templo parroquial de Rentería; y, por fin, tres mil seiscientas varas castellanas hasta Astigarraga).

En este sentido, y en relación a las ciento sesenta y cuatro personas residentes en las veinticinco casas más alejadas de San Vicente, recomendaba De la Torre que fuesen atendidas, a partir de ese momento, por el teniente de vicario que habría de pasar a establecerse en la más arriba señalada capilla de la Orden Tercera de San Francisco, pues si hasta entonces habían acudido al templo parroquial de Alza dando un gran rodeo por el barrio de Loyola la Alta, quedarían mejor atendidos en aquella nueva ubicación, lográndose así disminuir los problemas que se causaban tanto a dichos feligreses como al vicario de San Vicente.

mente ambas personas para atender las ciento cincuenta y dos casas, con setecientas cuarenta y cinco personas de comunión, sesenta y ocho de confesión y doscientos veintisiete párvulos existentes en ellas, si bien había que señalar también que desde hacía algún tiempo había fundada una capellanía en aquel templo<sup>31</sup>, y también podían contar con la asistencia prestada por la ermita de Nuestra Señora de Huba<sup>32</sup>, la cual también contaba con otra capellanía<sup>33</sup>, y a la que acudían todos los feligreses en su inmediación; de igual forma, señalaba De la Torre que, con motivo de la mayor proximidad de varios caseríos al convento de capuchinos de Rentería, o también, según zonas, al extramural convento de Recoletos de San Sebastián, acudían a esos edificios; por fin, y con motivo de acudir algunos labradores a la ciudad a vender sus producciones, frecuentemente acudían a recibir el pasto espiritual en Santa María o en San Vicente, liberando así al vicario de Alza, indirectamente, de parte de sus funciones.

En cuanto a la necesidad prevista por el obispo Irigoyen de aumentar, con un sacerdote más, el número de los que ejercían sus labores en el templo parroquial del Pasaje, no era tal, pues como muy bien había demostrado el comisionado Aguirre, la distancia existente entre ese templo parroquial y la más lejana de las casas a su cargo no era excesiva, ni tampoco lo hacía imprescindible el número de feligreses<sup>34</sup>. Con los dos sacerdotes nacidos allí, que tenían obligatoria residencia en el templo parroquial y que gozaban de las capellanías fundadas en él, era más que suficiente para atenderles. Además, era necesario señalar que el regidor donostiarra domiciliado en esta zona hacía celebrar misa todos los festivos a los capuchinos de Rentería en la plazuela de su casa torre. En cualquier caso, la previsión del obispo de erigir una nueva plaza en el templo de Pasajes estaba basada en informaciones poco fiables obtenidas de unos apoderados que efectivamente lo deseaban, pero que habían exagerado de una forma considerable sus necesidades en

...

La vara era una medida de longitud que se usaba en las distintas regiones de la época, pudiendo oscilar entre setecientos sesenta y ocho y novecientos doce milímetros.

31. Las obligaciones *genéricas* del capellán eran las de celebrar misas maitinales.

32. La cual pertenecía al marqués de San Millán.

33. Cuyo poseedor celebraba misa todos los festivos y explicaba Doctrina en el Adviento y Cuaresma.

34. Según el mapa efectuado bajo las directrices del comisionado episcopal, la más lejana de las casas estaba mil cincuenta varas del templo; en cuanto a la feligresía de él dependiente, consistía en cuatrocientas treinta y un almas o personas de comunión, treinta y cuatro de sólo confesión, y ciento seis párvulos.

Sobre estas edades, y en un intento de sintetizar muy brevemente las aportaciones que a lo largo de la historia ha habido sobre ellas, muy dispares, hoy pensamos que las personas de comunión eran aquellas que sobrepasaban los doce años, las de sólo confesión los siete años, y los que no llegaban a esa edad eran los párvulos.

ese campo<sup>35</sup>. Venía a apoyar este razonamiento el hecho de que el cálculo de los diezmos ingresados en el último quinquenio hacía que éstos no superasen la cantidad total de mil doscientos treinta y dos reales, por lo que no había medios suficientes para alimentar a un nuevo eclesiástico<sup>36</sup>, siendo la única posibilidad de contratarlo la de que fuesen los propios feligreses quienes lo costeasen de su peculio, de forma extraordinaria, o con el producto de las capellanías existentes en el templo, para no tener necesidad ni de contravenir las concordias existentes, ni para obligar a las parroquiales matrices a un nuevo esfuerzo.

En el intento de conseguir una óptima racionalización de todos los ingresos a obtener en adelante por los sacerdotes, De la Torre consideraba que, por lo referente a los sesenta mil doscientos cincuenta y seis reales de los diezmos, las hasta entonces ochenta medias epistolánias existentes<sup>37</sup> debían ser reconducidas a treinta y un nuevas porciones, de las cuales a cada uno de los vicarios de Santa María y San Vicente se les aplicaría una y media, y a los veintiséis beneficiados de dichas parroquiales y a los vicarios de Alza y del Pasaje otra a cada uno de ellos. Por otra parte, y por lo que respecta a la cantidad procedente de *Ingreso y Clavería*, que ascendía a once mil ochocientos ochenta y seis reales y catorce maravedíes, sólo sería disfrutada a partes iguales por los propiamente veintiocho sacerdotes donostiarra, no cobrando ninguna parte de ella los vicarios de Alza y el Pasaje, pues éstos cobraban íntegramente el *Ingreso y el Manual* de sus dos templos<sup>38</sup>. Pero estas cantidades *básicas* no eran las únicas a percibir por estas personas, puesto que por otros conceptos llegarían a obtener, según el fallecido obispo

---

35. Habían señalado esos representantes la importante dedicación a la construcción y reparación de naves existente, además de la importante afluencia de extranjeros al lugar para trabajar con la antigua *Real Compañía de Caracas*, en esos días refundida en la *Real Compañía de Filipinas*, pero lo cierto es que esos trabajos y llegada de personal habían disminuido con el tiempo, y en aquellos días apenas llegaban pedidos de construcción de naves, accediendo sólo al astillero las que venían a carenarse, y siempre obligadas por los temporales. Incluso en los días festivos en que aquellos trabajadores habían tenido faena, ya fuese por cuenta de la Real Hacienda, de la antes mencionada *Compañía*, o de particulares, la misa se celebraba de madrugada, para que los trabajadores pudiesen acudir a ella. *Ibidem*.

36. Había sido el comisionado Aguirre quien había efectuado estas estimaciones, teniendo en cuenta lo vendido por la primicia. *Ibidem*.

37. De las cuales en ese momento únicamente dos pertenecían al vicario de Santa María y una al de San Vicente. Cada media epistolanía aportaba a su receptor setecientos cincuenta y tres reales y seis maravedíes.

38. Con estos conceptos, cada uno de los vicarios de Santa María y de San Vicente dispondría de unos ingresos anuales de tres mil trescientos cuarenta reales y tres maravedíes; la cantidad a percibir por cada uno de los veintiséis beneficiados ascendería a dos mil trescientos sesenta y ocho reales y ocho maravedíes, y los vicarios de Alza y el Pasaje obtendrían mil novecientos cuarenta y tres reales y veinticinco maravedíes.

Irigoyen, unas más que adecuadas rentas para su manutención, vestuario, etc.<sup>39</sup>

En relación a los tenientes de vicario en Santa María y San Vicente, ambos percibirían, como lo habían hecho hasta el momento, una cantidad suficiente para un digno sustento<sup>40</sup>, característica que también se extendería a los vicarios de Alza y el Pasaje<sup>41</sup>.

---

39. No coincidían totalmente las pensadas por el obispo y las deducidas por De la Torre. En cualquier caso, y según el procurador de la ciudad, para el vicario de Santa María esas nuevas rentas ascendían, y únicamente por lo que se refiere a las funciones celebradas para la *Real Compañía de Filipinas*, a la cantidad de ocho mil sesenta y tres reales y veintidós maravedíes; por otra parte, estarían los ingresos obtenidos por las certificaciones de bautismo, matrimonio y defunción solicitadas, incluyendo los ocho reales que costaban cada una de las proclamas efectuadas en Santa María para los feligreses que contrayesen matrimonio en otro templo parroquial. A ello, habría que añadir unos montantes ilíquidos para este vicario, los cuales procedían de las *publicatas* para órdenes, sus informaciones y otras *utilidades*.

Los ingresos del vicario de San Vicente eran, además de los ya señalados, los de seis mil doscientos veintinueve reales y veintinueve maravedíes por el concepto de Manual y demás utilidades relatadas en el informe del obispo Irigoyen. No se incluían las funciones a dar para la Real Compañía de Filipinas, ni el producto de certificaciones, publicatas e informaciones, que ascendían a nueve mil quinientos sesenta y ocho reales y veinticuatro maravedíes.

Con estas asignaciones de cantidades a los dos vicarios de las intramurales, De la Torre exponía su opinión de que esas piezas estaban más que bien pagadas, y podrían mantenerse de una forma muy digna, teniendo, también, lo suficiente como para atender a cualquier indigencia de sus feligreses, si es que no les atendían otros con sus limosnas, o les acogiesen la Casa de la Misericordia o los hospitales radicados dentro y fuera de los muros de la ciudad.

40. El teniente de Santa María poseía en esos momentos unos ingresos de cuatro mil ochocientos veintinueve reales y diecinueve maravedíes, incluyéndose en ellos la gratificación de seiscientos que le proporcionaba el vicario. Junto a esta cantidad, disponía también de las retribuciones que recibía de las casas particulares, con motivo de la asistencia a bienmorir y misas que se les encargaban, trabajos todos ellos bien pagados.

El teniente de San Vicente percibía tres mil cuarenta y un reales y treinta y un maravedíes, de los cuales trescientos se los satisfacía su vicario. Además, conseguía también las gratificaciones de misas, incluidas las dispuestas por la capellanía fundada por Guillermo Antonio del Cerro, las cuales ascendían a dos mil cuatrocientos reales, tal y como se indicaba en el plan del obispo Irigoyen.

Las cantidades señaladas tanto para el vicario de San Vicente como para sus dos tenientes estarían aseguradas para el futuro, pues a las funciones que hasta ese momento habían tradicionalmente realizado se les añadiría la atención espiritual a los feligreses de veinticinco casas, separadas del templo parroquial filial de Alza.

41. A propósito del vicario de Alza, no se debía de tener en consideración la petición de aumento de emolumentos, pues hasta entonces percibía los setenta y cinco ducados con que le retribuía el cabildo de las parroquiales unidas, a los que se añadían los ingresos por *Manual e Ingreso*, que ascendían a más de cuatrocientos ducados de vellón, tal y como se deducía del pleito litigado desde 1757 por el vicario de la población, Santiago Joaquín Larreandi, sus feligreses y el propio cabildo donostiarra. Si todo salía como se tenía pensado, en el futuro pasaría a cobrar, en vez de los setenta y cinco ducados al principio señalados, los mil novecientos

Pero la propuesta del procurador de la Ciudad no sólo se circunscribía al aspecto meramente económico, pues también se liberaba a los vicarios de Santa María y San Vicente de atender a todos los feligreses que residiesen extramuros, según el convenio firmado en presencia del comisionado Aguirre el 4 de agosto anterior. En su virtud, y como ya se ha señalado más arriba, les atenderían dos tenientes de vicario (o ecónomos) extramurales, los cuales serían retribuidos con el fondo decimal formado con los frutos de las cuarenta y seis medias epistolánias vacantes hasta ese momento, según se había ordenado por real cédula de 2 de septiembre de 1777<sup>42</sup>, el cual debería de estar a nombre de los dos vicarios intramurales, los dos de Alza y el Pasaje y los veintiséis beneficiados que compondrían el nuevo cabildo parroquial<sup>43</sup>, siendo repartido por el único patrono merelego, la Ciudad de San Sebastián<sup>44</sup>. Lógicamente, correspondía al cabildo eclesiástico presentar las cuentas docu-

...

cuarenta y tres reales por una de las treinta y una porciones de diezmo, además del conjunto de los ingresos correspondientes al *Manual e Ingreso*, no siendo de despreciar que, junto con lo anterior, se le habían eliminado las cargas de la asistencia de las veinticinco casas más cercanas al templo de San Vicente. Ello equivalía a que esta vicaría quedaría reducida, en la práctica, a un beneficio para el auxilio de un no excesivo número de feligreses.

En cuanto al *Manual e Ingreso* del Pasaje, lo cierto es que excedía en demasía los ciento cincuenta ducados calculados por este concepto por el obispo Irigoyen, y aunque el dezmatorio de este templo parroquial ascendía únicamente a mil doscientos treinta y tres reales, se había propuesto que se le aplicasen los mil novecientos cuarenta y tres a los que ascendía una de las treinta y una porciones del diezmo conjunto donostiarra, lo cual suponía un ascenso de setecientos once reales con respecto a los tiempos anteriores, y ello a pesar de las concordias existentes, que señalaban que en caso de desearse un aumento para este vicario, sólo debía producirse por un mayor desembolso de sus feligreses. Incluso comparado este proyecto con el del comisionado Aguirre, que deseaba satisfacer a este vicario con dos medias epistolánias (lo que equivalía a mil quinientos seis reales y doce maravedíes), este vicario salía ganando cuatrocientos treinta y siete reales, que son los que le sobraban hasta llegar a los mil novecientos cuarenta y tres concedidos.

42. La cual estaba complementada por las disposiciones de 13 de noviembre de 1786 y 2 de junio de 1887.

43. Siempre según lo previsto por la Ciudad, el producto de las vacantes se dividiría también en treinta y una porciones, y se aplicarían una y media a cada uno de los vicarios intramurales, y una a los de Alza, Pasaje y a cada uno de los beneficiados.

44. Las vacantes que se fuesen produciendo en adelante se distribuirían entre los veintiséis beneficiados, correspondiendo a la Ciudad la presentación de los diez que faltaban para completar ese número en personas idóneas, nacidas y bautizadas en las iglesias matrices y filiales.

Sobre el patronato de las iglesias intramurales y de todos sus beneficios, se hacía alusión por el procurador De la Torre a que en escrituras adjuntas se demostraba fehacientemente que ese derecho pertenecía de forma privativa y única a la Ciudad. Como tal derecho, lo ejercía por medio de los vecinos matriculados en ella, y ello era así fundamentalmente para los más altos cargos: los dos alcaldes, los cuatro regidores, los dos jurados y el regidor síndico procurador general. Ellos eran los que, con suficientes méritos y sacrificios, habían de intentar el bien común de San Sebastián, Plaza de Armas, Comercio y Navegación. Fuera de aquellas nueve personas nadie debía presentar los beneficios de sus iglesias, y, en caso de empate a votos, se

...

mentadas de aquellas vacantes, las cuales debían haber sido formadas por los priores desde 1772, fecha en que se ordenó el secuestro de sus rentas. El importe que hubiese por ese concepto se habría de imponer a censo, sirviendo precisamente sus réditos para el pago de los emolumentos de esos dos tenientes de vicario extramurales; en caso de que, tras el pago de sus retribuciones, sobrase alguna cantidad, ésta sería destinada a las obras que habían de realizarse en los templos parroquiales de Santa María y San Vicente, liberándose así a sus vicarios de ofrecer cantidad alguna por este motivo<sup>45</sup>.

A la cantidad ya conocida de los diezmos, había de añadirse también la suma del producto de algunas casas, y también lo que resultase de poner en subasta todo lo que tuviese que ver con el diezmo de la manzana<sup>46</sup>, no debiendo pasar desapercibidas, tampoco, las cantidades designadas por la

---

...

pondrían los nombres de los pretendientes que aspiraban al beneficio, a modo de bolillos de plata, en una jarra de plata, y, una vez cerrada ésta, el Alcalde de primer voto revolvería, en presencia de todos y del escribano, haciendo llamar a un niño de pocos años, el cual sacaría uno de los bolillos. Una vez abierto su interior por el Alcalde, se leería en voz alta e inteligible el nombre de la persona que figuraba en él, siendo esa la persona a presentar para el beneficio, presentándose por el escribano la correspondiente súplica, con el sello de la Ciudad, para que el obispo o su tribunal otorgasen la institución, colación o título.

En el caso de la provisión de las vicarías intramurales, en cambio, había alguna variación, puesto que la Ciudad había propuesto que se hiciese por igual número de cabildantes seculares y eclesiásticos, decidiendo, en caso de empate, por los seculares, según el *concordato* logrado por ambos cabildos en 1583, el cual estaba aprobado tanto por el pontífice como por el rey. Se acudiría al templo donde se hallaba la vacante, y sentados en el lado del Evangelio los cargos corporativos municipales y en el de la Epístola los eclesiásticos, decidirían entre todos ellos quién habría de ser el vicario siguiente.

Otra cosa era en el caso de tener que presentar a un vicario extramural, ya el de Alza o el de el Pasaje, pues consultada la Real Cámara acerca de cómo habría que actuar, dado el comienzo de las labores del Plan Beneficial, se decidió por aquella alta instancia en sus sentencias de 19 de mayo y 8 de julio de 1784 que la presentación se hiciese en la sala consistorial, por igualdad de votos entre los cabildos secular y eclesiástico, decidiendo la Ciudad en caso de empate. Se desechaba así la anterior forma de presentación de ambas vicarías, que correspondía únicamente al cabildo eclesiástico, pero los cambios de normativa, y el ser considerados desde ese plan también como beneficiados de las parroquiales unidas ambos vicarios, hacía que se hubiesen de realizar de ese modo las siguientes vacantes. A este respecto, la controversia habida en el caso de la presentación de la vicaría de Alza había quedado ya disipada: no habían acudido a la sala consistorial los eclesiásticos, y al vicario Francisco Javier de Mandiola sólo le habían nombrado los corporativos municipales, lo cual había sido asumido perfectamente por el comisionado Aguirre.

45. Sobre el proceso judicial habido a cuenta de esas vacantes, ya se ha señalado más arriba que se ha hecho el correspondiente artículo de investigación, publicado en el *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País* en 2008.

46. Sobre esta última cantidad, se pensaba que, si en vez de delegar todo lo concerniente a su recolección y administración en terceras personas, mediante el pago de una cantidad, se lograba hacer todo ello por los propios sacerdotes, del modo en que lo hacían los mismos cosecheros o feligreses, se obtendría una mayor cantidad resultante a favor del cabildo.

nueva *Real Compañía Marítima* por la celebración de solemnes funciones en el templo de Santa María, las cuales, proporcionaban los mismos ingresos que los que hasta entonces había entregado la *Compañía de Filipinas*, y que, de hacerse *fijas*, sin duda vendrían a engrosar también los emolumentos a percibir por el vicario y por el cabildo de ese templo parroquial.

Otro de los provechos que también se sacaría de este reparto de diezmos era el fin de los pleitos entre los vicarios de Alza y el Pasaje, de un lado, y de los dos vicarios de Santa María y San Vicente más sus veintiséis beneficiados, de otro. Estaba claro que al entrar a percibir diezmos, tanto los sacerdotes de Alza como del Pasaje pasaban a ser considerados como miembros del mismo cabildo, por lo que ya no tendrían sentido, en lo sucesivo, más pleitos entre ellos, ni siquiera el mantenido durante siglos porque los eclesiásticos de estas pequeñas parroquias pensaban que debían de gozar exclusivamente, al menos, de parte de las primicias satisfechas por sus propios feligreses<sup>47</sup>, debiendo de devolver las que habían ingresado indebidamente desde que así lo hubiese establecido el comisionado Aguirre.

Por fin, y en contra de lo expresado por el anterior obispo Irigoyen, el procurador De la Torre sostenía, en cuanto a las capellanías que pudiesen seguir siendo viables<sup>48</sup>, que no se uniesen entre ellas, pues de hacerse así, saldrían perjudicadas interés tanto en el llamado patronato activo como en el pasivo<sup>49</sup>.

---

47. Al respecto había habido concordias que habían dado la razón a las iglesias intramurales donostiarra, pues era de ellas de las que salían las cantidades que habían de subvenir a las escasas necesidades materiales de los templos de Alza y Pasajes. Eso ya se demostraba en 1302, con la visita personal que hizo el obispo Miguel López de Legaria. De hecho, las necesidades a satisfacer por la fábrica parroquial *conjunta* habían llegado a superar a los ingresos de todas ellas, y era la Ciudad la que había tenido que pagar las cantidades necesarias para sostener el conjunto de los templos. Así se demostró en 1784 y 1785, cuando hubo de pagar, por una parte, treinta y siete mil cuatrocientos treinta y siete reales y treinta y dos maravedís para el arreglo de los tejados de San Vicente, y por otra parte hubo de acudir con veintiún mil ciento cuarenta y seis reales para su ornamentación interior, y ello tras haber puesto sus feligreses veintiséis mil quinientos treinta y cinco reales a modo de limosna, para destinarlos tanto al pavimento como a las sepulturas de la misma. De todas formas, tal y como reconocía el comisionado Aguirre, las necesidades económicas de las intramurales todavía seguían siendo grandes, pues se habían quedado todavía sin realizar una serie de obras por falta de recursos.

48. Como se sabe, por real cédula estaba ordenado que todas aquellas que no llegasen con sus rentas a alcanzar la tercera parte de la cantidad establecida como digna por el obispado para la digna manutención (o congrua) de un capellán, habrían de ser reducidas a píos legados, categoría efectivamente inferior a la de las mismas capellanías

49. El patronato activo lo constituían, normalmente, las familias de los fundadores, o los encargados por éstos de gestionar los fondos y presentaciones de capellanes. De unirse varias capellanías en una, cada familia tendría menos oportunidades de participar en la fundación resultante, pues sólo se ejercía por una sola familia en caso de haber una vacante en la persona del capellán, y otra familia debería esperar muchísimos años para que a ella le correspondiese ejercer esa labor. En cuanto al patronato pasivo, destinado a la persona que debía de ocupar el

Una vez comunicado todo este gran alegato por la Ciudad, el cual superaba ampliamente el anterior de 15 de junio de 1788, De la Torre solicitó del Tribunal Diocesano la nulidad de todo lo obrado por Aguirre habiendo actuado al margen de las labores que explícitamente se le habían encargado.

Recogido por la alta instancia pamplonesa, el provisor Adurriaga hizo que ese mismo día, 9 de diciembre de 1790, siguiese su curso, pero antes incluso de que hubiese nuevas aportaciones, el procurador de la Ciudad, en su afán de defender sus intereses contra los del cabildo eclesiástico, señaló el 22 de diciembre que era conveniente informar al fiscal de los precios que habitualmente se estaban satisfaciendo a los eclesiásticos por celebrar cierto tipo de actos<sup>50</sup>, lo cual fue admitido por el mismo Adurriaga.

Ante tal cúmulo de aseveraciones, la primera reacción de Javier Espronceda, procurador del cabildo eclesiástico de las parroquiales unidas donostiarras, fue el proveerse de los instrumentos necesarios para su defensa, y así, el 10 de enero de 1791, solicitó la compulsión general de escrituras necesarias para ello. El día 14 siguiente solicitó, además, copias fehaciente de varios documentos existentes en el Archivo de la Ciudad<sup>51</sup>; como se puede fácilmente deducir, el conjunto de toda esa documentación cubría varios aspectos.

---

...  
cargo de capellán, al haber muchos más intereses (los de cada una de las familias de patronato activo) en el nombramiento del cargo cada vez que se produjese una vacante, sería más difícil conciliarlos para poder aspirar a ser capellán, reduciéndose bastante las posibilidades de ocupar ese cargo por una persona interesada. Ello conllevaría, lógicamente, el perder interés por seguir los estudios eclesiásticos para muchas personas, que pudiesen ver en una capellanía una *salida profesional en la práctica*.

50. Se señalaba así que el estipendio más común por celebrar misas de capellanía ascendía a cinco reales, y que el satisfeco a cada sacerdote interviniendo por celebrar misas de funerales eran de entre seis y ocho reales. De hecho, se pensaba que a cada sacerdote que desease vivir tranquilamente, y sin depender de los ingresos de estas celebraciones, se le deberían asegurar dos mil ciento noventa reales al año, y a los que sí quisiesen entrar a celebrar dichos actos dos mil quinientos cincuenta y cinco reales, todo ello de forma añadida a los dos mil trescientos sesenta y ocho reales de vellón que cada uno de los beneficiados percibiría por cada una de las treinta y una porciones en que se habían dividido los diezmos, ingreso y clavería, y sin contar, tampoco, con que por cada navío que saliese de la *Real Compañía de Filipinas* se satisfacían a cada beneficiado dos reales, y cuatro por cada una de sus llegadas al puerto. Tampoco se contaban los ingresos suplementarios obtenidos por los diferentes tipos de celebraciones fundados o patrocinados por las cofradías de las parroquias intramurales.

51. Los dos primeros eran sendos breves del papa Alejandro VI sobre los frutos y rentas de los que se había despojado al templo de Santa María; ambos se encontraban en legajos correspondientes a dependencias eclesiásticas de 1501, en el Armario 12, Cajón A, Legajo 3, nº 1. También solicitó copia de un expediente de 1554 sobre renuncia de una de las cinco medias epistolánias que tenía Esteban de Buñeta, con ánimo de que fuese provista en una de las dos personas expectantes existentes en ese momento; en este expediente había deposiciones efectuadas ante uno de los notarios de la curia de Pamplona que eran contrarias al pretendido patronato ejercido por la Ciudad sobre las medias epistolánias, y que versaban fundamentalmente sobre residencia de los beneficiados.

Visto lo que había sucedido hasta el momento, Adurriaga señaló que el proceso estaba entonces en fase instructiva, por lo que no se podía tratar acerca de la propiedad de los patronatos; así, señaló que no había lugar a las compulsas solicitadas, ordenando suspender lo que él mismo había señalado el 9 de diciembre, y que el expediente sólo se llevase pensando en el Plan Beneficial.

El 17 de enero siguiente también hizo acto de presencia en el proceso, y como interesado, el vicario de Alza, Francisco Javier de Mendiola, quien para ello había otorgado previamente el correspondiente poder a su procurador, Pedro Nolasco de Echeverría<sup>52</sup>.

Tras larga espera, el procurador del cabildo eclesiástico donostiarra respondió el 26 de marzo siguiente con un complejo alegato ante el tribunal diocesano, el cual suponía, de hecho, una nueva propuesta o proyecto de plan benefical, que sirviese para un muy dilatado espacio temporal<sup>53</sup>.

Dejaba establecido que lo efectuado anteriormente por los comisionados episcopales no había tenido buenas bases, pues desde aquella época habían disminuido mucho los ingresos provenientes de funerales y de la *Real Compañía de Caracas* o su heredera, *la de Filipinas*; por el contrario, y como uno más de los efectos de la disminución del comercio, los precios habían subido bastante. Ello significaba que en caso de no fijarse una nueva dotación congrua mínima, los sacerdotes no podrían mantener su habitual decoro y dignidad.

Acudiendo a los efectos más prácticos, y conociendo que el número de medias epistolánias en los templos parroquiales intramurales era tradicionalmente el de ochenta, Espronceda presentó una propuesta que pretendía solucionar los problemas de todos los eclesiásticos repartiendo partes o trozos del conjunto de esas *piezas*. Así, y por lo referente a cada uno de los vicarios de Santa María y San Vicente, proponía que se les asignasen ocho medias epistolánias, lo que les supondría una cantidad anual suficiente por ese concepto<sup>54</sup>;

---

52. Como se verá más adelante en el proceso, este procurador también actuará como tal defendiendo los intereses del vicario del Pasaje.

53. Además de la firma del procurador, esta propuesta llevaba la de los cuatro apoderados del cabildo eclesiástico, y, según sus propias palabras, deseaban que perdurase “para siempre jamás”, dejando a salvo las dificultades que ofrecía tanto el presentado por el obispo Irigoyen como los siguientes proyectos habidos. *Ibidem*.

54. Según las compulsas logradas de los apoderados de la Ciudad desde 1776 hasta 1785, inclusive, con esa dotación cada uno de los vicarios alcanzaría por ese concepto 5.120 reales de vellón.

No era nueva esa propuesta. Ya había sido intentada en 1629, pero en aquellos momentos la situación era muy distinta, pues los diezmos que se lograban eran mayores que los de la actualidad, y, además, no había tanta “miseria” entre la población de la época, pues el comercio por aquel entonces era más floreciente que el de esos mismos años.

en caso de no hacerlo así, no se podrían mantener dignamente ellos mismos<sup>55</sup>, no estarían en disposición de ofrecer el correspondiente salario a sus tenientes de vicario, y mucho menos podrían prestar su apoyo a los pobres de la ciudad, los cuales acudían a ellos de una forma más reiterativa que anteriormente.

Otras veinticuatro medias epistolánias se utilizarían para repartirlas entre seis beneficiados, correspondiéndole cuatro a cada uno de ellos<sup>56</sup>. Con estos ocho eclesiásticos quedaba establecida la base para la correcta administración de la penitencia, a la que se sumarían, lógicamente, los dos tenientes de vicario y los dos ecónomos extramurales<sup>57</sup>. Otras treinta y seis medias epistolánias serían destinadas para ofrecerlas a doce beneficiados, correspondiéndoles tres a cada uno de ellos<sup>58</sup>. Por fin, se utilizarían las últimas cuatro para los dos tenientes de vicario ecónomos extramurales<sup>59</sup>.

---

55. Eso era algo que, en parte, ya estaba sucediendo para aquella época, pues el último vicario de San Vicente, José Antonio de Arrieta, que había desempeñado durante más de treinta y cinco años su cargo, sólo había podido vivir en casa de sus parientes acomodados, y tras su fallecimiento no había podido dejar “en herencia” nada más “que unos pocos reales y los libros que ha dejado, habiendo sido notoria su caridad para con los pobres”. *Ibidem*.

56. Cada uno de esos seis beneficiados pasaría a cobrar, por ese concepto, dos mil quinientos sesenta reales. A cambio, quedaría establecida la obligación de acudir todos los días al confesionario.

57. Estas cuatro últimas personas desarrollarían su labor en Santa María y San Vicente, siempre y cuando no estuviesen ocupados en la asistencia de enfermos. De ese modo serían doce los confesores, seis en cada parroquia, además de otros voluntarios eclesiásticos que siempre solía haber.

A esta opinión ayudaba el hecho de que la mayor parte de los feligreses extramurales se confesaban en el convento de San Bartolomé y en el templo parroquial del Antiguo, ya por proximidad, ya porque en ellos se enterraban muchos feligreses; además, una gran parte de los feligreses de las parroquias intramurales acudía también a confesarse al convento de San Telmo, según se dejaba deducir del número de misas mayores o conventuales, aunque se celebrasen a la misma hora que en Santa María y San Vicente, y lo mismo ocurría en la hora de las vísperas, a lo que contribuían, por cierto, tanto el hecho de ser muchas las personas que deseaban enterrarse en el propio convento, como el que la Cofradía del Rosario, una de las más insignes que había en la Orden de Predicadores, ofreciese la garantía a todas aquellas personas que desearan una mayor frecuencia en la celebración de los sacramentos de poder contar con ello, pues en su capilla solían estar ya desocupados los confesionarios para las nueve y media de la mañana, lo que hacía posible que sus religiosos celebrasen un mayor número de misas, cantasen en el coro, o adoctrinasen desde el púlpito.

58. Obtendría así cada uno de ellos y por este concepto, mil novecientos veinte reales, teniendo la obligación de asistir al coro y desempeñar las funciones de diácono y subdiácono en Santa María o San Vicente; también deberían rezar el rosario con sobrepelliz después de vísperas en ambos templos los días de fiesta, ya fuese por semanas o por meses.

59. La principal labor de estas dos personas sería la de administrar los sacramentos a los feligreses de los caseríos, por lo que habían de residir, obligatoriamente, en los barrios de San Martín y Santa Catalina. Cuando no estuviesen desempeñando esas funciones, ayudarían en Santa María y San Vicente, como lo hacían hasta ese momento, y también acudirían a confesar en esos mismos templos por las mañanas de los días festivos.

Había quedado establecida, de este modo, una clasificación en cuanto a los beneficios donostiarros, perfectamente divididos y compartimentados en cuatro apartados o *clases*, todos ellos enteros e incompatibles entre sí, en una estructura jerarquizada<sup>60</sup>.

En cuanto hubiese una vacante dentro de la considerada como escala más alta, todos entrarían a votar para suplirla, pero sólo podrían ser elegibles los que estuviesen en el *escalafón* inmediatamente anterior a la plaza a *cubrir*, debiendo el elegido, antes de tomar posesión de la nueva, abandonar la pieza desde la que partía, cubriéndose de la misma forma hasta llegar a la de la última *clase*, y todo ello lo harían con arreglo a la concordia de 1583, dentro de los templos de Santa María o San Vicente, y no en el edificio del Ayuntamiento<sup>61</sup>, ocupando los sacerdotes el lado del Evangelio, y ofreciendo sus votos antes que los representantes municipales<sup>62</sup>.

Cuando quedase vacante alguno de los beneficios de segunda clase, votarían para su presentación los dos vicarios y los cinco restantes beneficiados, procediendo a ejercer entonces su voto únicamente los dos Alcaldes, los dos Jurados y otras tres personas como seglares asociados, extraídos por la suerte, de manera que el número fuese igual por ambas partes.

Cuando ocurriese la vacante de alguno de los beneficiados que poseían tres medias epistolánias, o de tercera clase, lo proveerían los dos vicarios, los seis beneficiados de segunda clase, y los restantes de tercera; por parte de la Ciudad, lo harían los dos Alcaldes, los dos Jurados, y otros tantos seglares sacados por suerte, hasta igualar el número de religiosos votantes.

Finalmente, en el caso de que la vacante se produjese en uno de los dos beneficiados de cuarta clase, o tenientes extramurales, por parte del cabildo eclesiástico votarían todos los beneficiados, empezando por los dos vicarios y llegando hasta el otro teniente extramural; por la Ciudad, en cambio, ejercerían el voto los dos Alcaldes, los dos Jurados y tantos asociados logra-

---

60. Naturalmente, los más importantes serían los vicarios, siguiéndoles por orden los beneficiados de cuatro medias epistolánias, los de tres, y, por fin, los dos tenientes de vicario ecónomos extramurales.

61. Este lugar se consideraba poco decoroso para ese fin, pues era *profanado* en ocasiones con saraos y bailes nocturnos.

62. Se dejaba abierta la posibilidad a que cada institución votase en su propio edificio, según propuso el comisionado Aguirre, y siempre con la certificación de los correspondientes escribanos o notarios, quienes recibirían los votos emitidos de forma secreta, como se había hecho hasta 1583. Hasta esa fecha, a los vicarios los proponían únicamente los beneficiados, ratificándolos posteriormente el Ayuntamiento. Según el artículo tercero de esa concordia, y también según el informe efectuado por el obispo Irigoyen a la Real Cámara el 31 de marzo de 1770, el elegible para vicario habría de cumplir, inexorablemente, las condiciones de ser mayor de veinticuatro años de edad y debería ordenarse de sacerdote en menos de un año de tiempo a partir de ese momento.

dos mediante sorteo como fuesen necesarios para igualar al número de los beneficiados<sup>63</sup>.

Los beneficiados vistos hasta este momento serían los únicos miembros del cabildo de las parroquiales unidas, pues, según Espronceda, ni el vicario de Alza ni el del Pasaje lo eran verdaderamente, aunque los comisionados episcopales anteriores a ese momento así lo hubiesen pensado. Estos mencionados vicarios serían únicamente considerados como párrocos sufragáneos, o dependientes del cabildo donostiarra, y serían nombrados únicamente por esta institución, sin intervención alguna de la Ciudad, y ello sería así si no se quería atentar contra las concordias entre dicho cabildo, por una parte, y los moradores de Alza y los del Pasaje, por otra parte<sup>64</sup>.

---

63. En el caso de los beneficiados de las clases segunda, tercera y cuarta, y siempre que el modo previsto hasta este momento pareciese extremadamente complicado, se podría tomar la decisión de que pudiesen votar todos los cargos corporativos, siempre que su número fuese igualado por el de beneficiados; también podría votarse únicamente por los seglares durante seis meses al año, y por los eclesiásticos los otros seis, ya fuesen esos periodos continuados o alternados, siempre atendiendo las instrucciones otorgadas por el obispo Legaria en relación a que únicamente votasen por los religiosos los poseedores de beneficios compatibles. Siendo así, cada comunidad podría votar en su respectivo edificio, siendo los votos totalmente secretos, como sucedía en el caso de las votaciones para vicario, y las presentaciones al Ordinario para lograr la colación serían dirigidas por el Ayuntamiento y por el cabildo eclesiástico conjuntamente, además de enviarse, también por la Ciudad, cartas de recomendación favorables a los presentados.

64. A ambos vicarios sufragáneos se les completarían las cantidades que hasta entonces recibían. En concreto, al de Alza se le asignaría la nueva cantidad de seiscientos setenta y un reales y seis maravedíes, llegando así a la total de mil quinientos por ese concepto; al del Pasaje, en cambio, se le complementaría con la cantidad de quinientos sesenta reales, logrando llegar por igual concepto hasta los mil. Esas percepciones, que saldrían del resto de las anteriormente comentadas ochenta medias epistolánias, más el conjunto de las conocidas como *emolumentos de estola*, les haría estar bien pagados.

Las aludidas concordias tuvieron lugar, para Alza, en los años 1396 y 1620, siendo la última de ellas aprobada por el papa Gregorio XV; las establecidas por el cabildo eclesiástico donostiarra con el Pasaje lo fueron en los años 1458, 1529 y 1530, y ninguna de ellas había sido lo suficientemente considerada por los anteriores comisionados episcopales a la hora de la elaboración de sus propuestas.

A cambio de todo ello, y siempre que no estuviese impedido con la atención personal a sus propios feligreses enfermos, el vicario de Alza habría de acudir con su cruz parroquial al templo de Santa María para el rezo de las letanías del miércoles y para las vísperas de la Ascensión del Señor, ambos actos en reconocimiento de la matricidad de ese templo con respecto al suyo propio, lo cual había dejado de hacer desde hacía pocos años, y ello a pesar de haber sido así desde tiempos del obispo Pedro de la Fuente, concretamente desde el 9 de mayo de 1587. Por supuesto, en caso de no poder asistir, daría cuenta anticipada de ello al cabildo.

Lo mismo debería de hacer el vicario sufragáneo del Pasaje.

Por lo demás, tanto el vicario de Alza como el del Pasaje podrían construir iglesias rurales en sus respectivas demarcaciones, tal y como estaba reconocido por la concordia de 1390 para

Espronceda también respondía al espinoso tema acerca de a quién correspondía el patronato sobre los templos intramurales, y lo hacía, lógicamente, defendiendo los intereses de los eclesiásticos, superando ampliamente la propuesta del procurador de la Ciudad, que señalaba que únicamente correspondía a Ésta. Según el procurador de los religiosos, el patronato había de ser compartido entre la Ciudad y el Cabildo Eclesiástico, no pudiéndose permitir que las vacantes de las piezas eclesiásticas fuesen presentadas únicamente por los oficiales municipales más importantes<sup>65</sup>.

En relación a la distribución de las primicias, todas se debían de adjudicar a Santa María y San Vicente, no pudiéndose desmembrar nada de lo correspondiente a los templos de Alza y Pasajes<sup>66</sup>. La causa de ello estribaba en la escasa cantidad a la que ascendía su montante, dieciséis mil quinientos treinta y cuatro reales al año, pues únicamente contribuían por este concepto los escasos labradores y algunos hacendados, no haciéndolo la mayor parte de la población, dedicada al comercio y a la artesanía. En caso de tener que repartirse entre todos los templos parroquiales, llegaría tan poco a cada uno que ni Santa María, fundamentalmente<sup>67</sup>, ni tampoco San Vicente, se podrían

...

Alza (caso de San Marcial), y la de 1458 para el caso del Pasaje, pudiéndose establecer en ellas vicarios capellanes, como de hecho ya había sucedido, lo cual daba la posibilidad de que sus feligreses acudiesen a ellas y no fuesen hasta Santa María o San Vicente habitualmente, aunque sí en algunas festividades principales del año, como había ordenado el obispo - cardenal Martín de Zalba en 1390, en reconocimiento de la matricidad de estos templos

65. En la carta partida aprobada en 1302 por el obispo Miguel Pérez de Legaria se estableció que todos los beneficios tuviesen voto en el nombramiento para la provisión de las vacantes, a una con los *Jurados y Hombres Buenos* de la villa de San Sebastián. Posteriormente, y para evitar inconvenientes, estableció aquel prelado que sólo pudiesen votar los beneficiados enteros, poseedores de ocho medias epistolánias o raciones, que en el mejor de los casos podían ser diez, pero no los beneficiados que no fuesen enteros. El motivo que le obligó a esta declaración fue el evitar el que, si se admitiesen a votar los beneficiados no enteros, pudieran ellos mismos captar los votos de los demás presentantes a su favor, para que recayesen en ellos las medias epistolánias vacantes, hasta llegar a tener ocho, y ser designados beneficiados enteros. Este inconveniente había sido eliminado ya de raíz por el obispo Irigoyen, pues había ordenado que todos los beneficiados fuesen enteros (que tuviesen el equivalente a las ocho medias epistolánias, no habiendo otro tipo de beneficiados), pudiendo votar todos ellos.

66. Tampoco lo podían pretender estos templos *filiales*, pues se fundaron por los cabildos de Santa María y San Vicente con esa condición expresa, tal y como figuraba en las concordias de 1396 y 1458, respectivamente, además de en otros documentos. A lo más que podrían aspirar estos dos templos cuando tuviesen necesidad de hacer reparaciones era a que se les asignase alguna cantidad de lo que les pudiese sobrar eventualmente a los intramurales, siempre con la autorización episcopal, y sin cuota fija o anual.

67. La razón que afectaba sobremanera a Santa María era que ya no cobraba el contingente que en las últimas décadas había percibido de la *Compañía de Caracas*, el cual sí que había sido tenido en cuenta por el fallecido obispo Irigoyen; tampoco podía contar, como lo

...

mantener con la suntuosidad debida. Así pues, se imponía invertir dos tercios del total de la recaudación en el primero de los templos, dedicándose la tercera parte restante a San Vicente.

La propuesta de Espronceda finalizaba con la aprobación, para las capellanías, de lo dispuesto tanto por el obispo Irigoyen como por el comisionado episcopal Aguirre, además de lo señalado por el procurador de la Ciudad. El objetivo de todos ellos había sido el que se pudiesen cubrir todas las fundaciones de ese tipo que en ese momento estaban vacantes con estudiantes aspirantes al sacerdocio. Sólo con ellos se llegaría a completar el trabajo a realizar por el cabildo eclesiástico para con el conjunto de los feligreses, dada cuenta de que no se podría contar con los beneficiados suficientes para ello, pues siempre estaba latente el problema de la escasa recaudación de diezmos, que no llegaba a los sesenta mil reales.

Hasta este momento hemos visto las interesadas propuestas de la Ciudad y del Cabildo Eclesiástico<sup>68</sup>, sin duda los dos factores más importantes a tener en cuenta por el tribunal. A ellos se debería intentar contentar, en la medida de las posibilidades, pues representaban al conjunto de los feligreses y a los *pastores* que les habían de cuidar.

Pero no todo iba a ser tan sencillo, pues aun quedaba algún pequeño colectivo que se consideraba perjudicado en caso de aprobarse lo solicitado, fundamentalmente si la Real Cámara se decidía por la propuesta de los eclesiásticos.

Curiosamente, el primero de los pequeños colectivos que intervino en una defensa de sus intereses era el de los representantes civiles de Alza, quienes, el 5 de marzo de 1791, otorgaron el necesario poder para defender sus intereses ante el tribunal a favor del vecino José Manuel de Zuazola y del procurador Pedro Nolasco de Echeverría, siendo su objetivo el conseguir que se aprobara lo dispuesto por el obispo Irigoyen. El 4 de agosto siguiente salió también a la causa Nicolás de Munárriz, procurador del Pasaje<sup>69</sup>, defendiendo

---

...

había hecho antiguamente, con los intereses que llegaban desde la pesca en Terranova, o con los ingresos provenientes del importante tráfico comercial de antaño. De continuar de ese modo, y sin las lógicas intervenciones de mantenimiento, devendría en ruina; así lo sugería el lugar en el que se levantaba, uno de los más húmedos de la Ciudad, junto al monte del Castillo de la Mota, cuyas aguas penetraban hasta en los cimientos del templo.

68. Lógicamente, cada una de las propuestas pretendía favorecer al colectivo que la hacía, frente al opuesto, y hago referencia en este momento fundamentalmente a las cuestiones del patronato sobre los templos parroquiales y al servicio a ofrecer a los feligreses.

69. En el documento aparece como su representada la comunidad de *Acuerde*, o Pasaje de Aquende.

que se pagara a su vicario lo ya acordado por el obispo y sancionado por el Rey, pues hasta entonces no se había hecho así<sup>70</sup>.

El 10 de septiembre de 1791 volvió a salir a la causa el procurador Echeverría, en representación de los vicarios de Alza y el Pasaje, para denunciar el alto costo, fundamentalmente económico, que había supuesto para sus defendidos el que el conjunto del cabildo eclesiástico donostiarra actuara individualmente contra ellos, bien negándoles el pago de los diezmos que ya tenían asignados, bien interpretando exclusivamente a su favor las determinaciones tomadas por la Real Cámara, lo que les había dejado indefensos, pues no se les había considerado como parte en el litigio. Únicamente pedía que se tomasen en consideración lo ya decidido, tanto por el obispo como por el rey<sup>71</sup>.

Ante esta situación, el Provisor ordenó que se pasase esta petición al fiscal, para que actuara en consecuencia. Sin embargo, el proceso volvió a caer en una cierta desidia, no reanudándose hasta 1794.

Efectivamente, el 20 de mayo de 1794, y siguiendo las costumbres tradicionales, el Ayuntamiento<sup>72</sup> se reunió en su sala principal para tomar cono-

---

70. Razonaba su petición señalando que, de no satisfacerle convenientemente sus estipendios, no podría hacer el trabajo de la forma en que lo debía de hacer, pues tendría que intentar lograr los ingresos lógicos para sobrevivir por otros medios, lo que le quitaría tiempo para ejercer *adecuadamente* su labor espiritual. Además, el número de sus feligreses hacía más que imprescindible que estuviese bien remunerado: atendía a cuatrocientas personas de comunión, a treinta y cuatro únicamente de confesión, y a algunos párvulos. El personal mínimo necesario para sacar adelante esas necesidades era el de un vicario, un beneficiado y un capellán, y ello había sido reconocido anteriormente. La razón de la importancia cada vez mayor de esta población estribaba en que el puerto del Pasaje era un lugar muy concurrido, con astillero para la construcción de reales bajeles. Eran muchas las personas de países remotos que entraban y salían, y aquel lugar era muy importante para la Real Armada, y también para la *Compañía de Filipinas*. Por ello pedían mantener adecuadamente a los eclesiásticos y a sus edificios, tal y como había reconocido el fallecido obispo Irigoyen el 22 de noviembre de 1776, cuando defendió la necesidad de un vicario, un beneficiado y un capellán, junto con la cantidad necesaria de primicias.

71. En un intento de confirmar lo señalado, el 19 de septiembre siguiente Echeverría señaló que, por falta de asistencia económica al vicario de Alza y a los dos beneficiados que se le asignaron por el obispo, todos ellos habían tenido que recurrir a la mendicidad, encontrándose en un estado de indigencia lamentable. Ello significaba, a su vez, la escasa atención espiritual que podían prestar a sus feligreses, más de ochocientas almas de confesión y comunión, dispersas en muchas ocasiones por caseríos, y todo ello en el contexto de unos diezmos suficientes para su digna supervivencia, pero que, desgraciadamente, se los llevaba el cabildo eclesiástico donostiarra.

72. Eran entonces los alcaldes y jueces ordinarios Juan José Vicente de Michelena y Juan Bautista de Zozaia; regidores: José Ignacio de Carrera y Fermín Urtizvereia; además de ellos, también se reunieron los diputados del común, los jurados mayores, el teniente de síndico procurador general, éste en ausencia del propietario, y el resto de los concejales.

cimiento de un escrito que el Agente de la Ciudad en la Corte, en su nombre, había dirigido a la Real Cámara a finales del año anterior en contestación a otro anterior del obispo al Rey. De la reacción de los corporativos en ese momento, se deduce que ignoraban totalmente la presentación de dicho documento en nombre de San Sebastián; por otra parte, y ante la información suministrada en ese momento acerca de que el obispo de Pamplona había escrito a la Real Cámara el 24 de mayo de 1793, resaltaron que también desconocían ese extremo.

Lo cierto era que, según se dio a conocer en ese acto, se supo que el 11 de marzo anterior se había reunido discretamente la Junta de Especiales de la Ciudad<sup>73</sup>, y era Ella la que había decidido que el Agente en la Corte actuase como lo había hecho. El conjunto de la Corporación no aprobaba, de ningún modo, ese modo de actuación, por lo que señaló su protesta. De todas formas, y yendo el fondo del asunto, sí que reconocían que la situación del clero donostiarra no era la mejor posible, puesto que desde 1769, en que se crearon las figuras de los curas ecónomos extramurales, no se había provisto ningún puesto de los cuarenta y nueve beneficios que habían quedado vacantes en el cabildo, y que se había llegado a un punto que hacía imprescindible solucionar perentoriamente ese problema, que les estaba dejando sin el necesario sustento espiritual en las parroquias intramurales, lo cual era especialmente grave en un contexto en el que se reconocía haber un buen número de jóvenes sacerdotes que pudiesen satisfacer ese trabajo.

La razón de ello estribaba en que el Plan Beneficial estaba en litigio, y que no se veía cercana una pronta solución. Para ello proponían usar soluciones imaginativas para conciliar lo dispuesto en el existente Plan aprobado por la Real Cámara con lo dispuesto últimamente por el obispo, y ello partiendo de la base de que era necesario apoyar lo señalado por el obispo Irigoyen, y que ya estaba aprobado en Madrid. En una situación de guerra como la que se pasaba en ese momento por la ciudad y el país, recordemos que eran los tiempos de la Guerra de la Convención, no era conveniente estar tan enfrentados el Ayuntamiento y el cabildo eclesiástico, y comoquiera que en dos recientes ocasiones habían intentado solucionar sus diferencias y no lo habían conseguido, proponían que fuese una persona en representación de cada uno de esos dos colectivos a entrevistarse con el obispo, decidiendo la Ciudad que en su nombre acudiese el alcalde Michelena. Su objetivo sería vencer las dificultades que ponía el prelado al proyecto de Irigoyen. En caso de lograrlo, debería conseguir que el actual obispo se dirigiese por escrito a la Real Cámara para recabar su aprobación al conjunto del acuerdo logrado entre la corporación civil y la eclesiástica donostiarra, pudiéndose entonces

---

73. La habían compuesto el alcalde Michelena, los regidores Carrera y Urtizverea, y el señor José Ventura de Aranalde.

proceder a efectuar nombramientos para las vacantes existentes en las parroquiales de la Ciudad<sup>74</sup>. Por supuesto, habría que dar cuenta de todo lo acordado al Agente en la Corte.

El 5 de junio siguiente el cabildo eclesiástico, imbuido del mismo ánimo conciliador, nombró al presbítero y beneficiado José Joaquín de Echanique para que pudiese actuar en Pamplona a favor de sus intereses.

Con los poderes de ambas partes, Michelena y Echanique se reunieron en Pamplona el 15 de junio siguiente en presencia de uno de los notarios y oficiales mayores de una de las secretarías del Tribunal Diocesano. Allí, y con el objetivo de intentar poner fin a un más que dilatado proceso de organización eclesiástica, el cual había discurrido hasta entonces por tortuosos derroteros, que habían dejado un gran malestar entre los feligreses por la escasa atención que se les prestaba<sup>75</sup>, y en presencia del provisor y vicario general, e incluso del arcediano de la tabla, tras haber discutido detenidamente sobre sus diferencias, habían llegado al acuerdo de comprometerse a seguir observando la concordia a la que habían llegado ambos colectivos el 13 de agosto de 1583<sup>76</sup>, a la que añadirían una serie de condiciones que actualizarían el trabajo a realizar en las parroquias intramurales, las extramurales, las de Alza y el Pasaje.

Según el resultado del nuevo acuerdo, y en relación al personal eclesiástico, habría un total de veintinueve eclesiásticos al servicio de la feligresía del conjunto de las parroquiales, los cuales serían dos vicarios y veinticuatro beneficiados para el servicio de las iglesias de Santa María y San Vicente; un vicario y un beneficiado en la iglesia de San Marcial de Alza; y un vicario en la de San Pedro del Pasaje; además, los vicarios de Santa María y San Vicente tendrían, también, cuatro tenientes, dos cada uno de ellos, siendo asignado uno de ellos para las labores a realizar dentro de la Ciudad, y el otro con residencia en la zona extramural, tanto de día como de noche.

---

74. Destacaba fundamentalmente la necesidad de nombrar a los vicarios de los templos de San Vicente y de San Pedro del Pasaje, además, lógicamente, de los cuarenta y nueve beneficios que había sin cubrir en ese momento.

75. En un intento de poner remedio a aquella lamentable situación, la Ciudad, incluso, había acudido ante el obispo en busca de ayuda. La respuesta del prelado había sido que no se inmiscuiría en el asunto hasta que, de forma previa, los representantes municipales y el cabildo eclesiástico llegasen a un acuerdo previo que diera estabilidad a la situación. De todas formas, el propio obispo se había ofrecido para intentar ayudar en ese empeño, para lo que se había dirigido por escrito a los eclesiásticos donostiarras. Fue gracias a esa mediación episcopal por la que se había llegado a convocar aquella reunión.

76. La cual había sido confirmada por el papa Gregorio XIII y por Felipe II.

Para la dotación de cada uno de los vicarios de Santa María y de San Vicente se destinarían los frutos decimales de seis epistolánias<sup>77</sup>, además de las distribuciones y emolumentos que habían llevado hasta ese momento, incluida la pensión de los tenientes que se les adjudicaban a cada uno de ellos. No podrían cobrar ningún tipo de derecho por la administración del viático y la extremaunción, ya fuesen esos actos dentro o fuera de los muros de la Ciudad, o incluso en las parroquias anexas de Alza y el Pasaje.

Habría de dos clases de beneficios dentro de los templos de Santa María y San Vicente, debiendo de todas formas todos ellos cumplir la obligación de ser residenciales, pudiendo también cualquiera de ellos optar al cargo de prior, procurador o ser comisionado del cabildo. La primera de esas clases o grupos estaría compuesta por doce, cada uno de ellos con el equivalente a tres antiguas epistolánias, debiendo ser indispensablemente confesores los pertenecientes a este rango<sup>78</sup>; la segunda clase de beneficiados también tendría el número de otros doce, pero en esta ocasión, tanto sus trabajos como sus emolumentos corresponderían a dos epistolánias<sup>79</sup>.

Para la iglesia de Alza habría también un beneficiado, el cual tendría asignadas dos epistolánias; finalmente, tanto los párrocos de las intramurales como los de Alza y el Pasaje serían los únicos en sus respectivas feligresías, con todos sus derechos y obligaciones<sup>80</sup>.

En el apartado de las actividades a realizar de cara a los feligreses, y dentro de los dos templos intramurales, se preveía un importante número de actos, con asistencia del personal dependiendo de si se tratase de un día

---

77. Ya estaba calculado que cada una de las epistolánias equivalía, aproximadamente, a una cantidad sita entre novecientos y mil reales al año.

78. Lógicamente, deberían tener corrientes las licencias que les autorizaban para ello. También deberían actuar en este trabajo fundamentalmente los domingos y festivos, y, por supuesto, asistir a cualquier enfermo que expresamente les llamase a cualquiera de ellos, para su consuelo y asistencia hasta la muerte, exonerándose de esta carga tan sólo aquél o aquéllos a quienes el obispo no tuviese por conveniente franquear las licencias o se las retirase, en cuyo caso, para que no fuesen estos miembros inútiles y gravosos, quedaría al arbitrio del obispo hacer poner otro confesor en las fiestas, con sus rentas, exigiéndolo las circunstancias de la feligresía, o imponer otros medios que fuesen adecuados para tal fin.

79. Esta clase de beneficiados sería la única en la que sus miembros estarían obligados a revestirse, y también deberían rezar el rosario por turno. *Ibidem*.

80. Se citaban explícitamente en este momento esos deberes: enseñar la Doctrina Cristiana y explicar el Santo Evangelio todos los días festivos, cuando menos, y más si fuese necesario para la instrucción del pueblo; administrar los santos sacramentos a sanos y enfermos; auxiliar y consolar a éstos, así en el pueblo como en caseríos, así como rezar el rosario después de *completas* los de Santa María y San Vicente; y después de *visperas* los de Alza y Pasajes en los días festivos. *Ibidem*.

festivo o no<sup>81</sup>. Quedaba también establecido un horario para cada templo, clase de día, y función<sup>82</sup>, y se tenía en cuenta, también, si a los actos acudía la representación política de la Ciudad, o si los actos eran en días festivos y en los que se desarrollaba una ofrenda<sup>83</sup>. Por último, se tendrían en cuenta también las órdenes emanadas del Real Consejo a petición de la Provincia para que no hubiese ningún tipo de abusos en las funciones u oficios fúnebres<sup>84</sup>.

Los vicarios de Alza y el Pasaje serían retribuidos de acuerdo a tres epistolánias de los diezmos en cada caso; el beneficiado de Alza contaría con dos, repartiéndose en este último templo parroquial el conjunto de distribuciones y emolumentos siguiendo la misma proporción, salvo las peculiares de la cura de almas, que corresponderían en exclusiva al párroco.

Las labores del beneficiado o racionero estante en Alza serían también muy precisas y variadas<sup>85</sup>.

---

81. Así, se celebrarían diariamente *Misa Mayor* y *Visperas*, y además, en los días festivos y de Cuaresma, también *Completras*. Igualmente se celebrarían las demás funciones rituales, como *Tinieblas*, bendiciones y procesiones, asistiendo todos los eclesiásticos en días festivos y en las grandes funciones de la Iglesia, desde sus primeras *Visperas*, como la *Salve* de los sábados; en el caso de ser días de labor, acudiría al menos la mitad de los eclesiásticos, avisando siempre al coro.

82. Las misas mayores de los días festivos serían a partir de las diez de la mañana en Santa María, reuniéndose en este templo el cabildo reunido de las parroquiales; en San Vicente serían a la hora acostumbrada; en los días de labor, podrían empezar a las nueve y media de la mañana en verano, de mayo a septiembre, y en el resto del año a las diez; sobre el número de misas, en cada uno de los dos templo parroquiales intramurales habrían de celebrarse tres misas rezadas cada día en cada uno de ellos: en Santa María y en verano, a las seis, a las siete y a las ocho; y en San Vicente, media hora después en cada caso; en invierno, se celebrarían en Santa María a las siete, a las ocho y a las nueve, y en San Vicente media hora más tarde, siendo todas ellas, incluidas las misas mayores de los días de labor, de intención libre.

83. Para esos dos tipos de casos, se omitiría la última de las tres misas rezadas, y se cantarían, como era costumbre, la misa maitinal a las nueve y media de la mañana, de igual forma se actuaría en caso de que hubiese que celebrarse algún entierro o que, por cualquier causa, hubiese misa cantada antes de la *Misa Mayor*. *Ibidem*.

84. Habiendo cabildo, no podrían asistir más de seis eclesiásticos. Sólo se permitiría que acudiese en comunidad en el caso en que disminuyese el culto, aunque con el mismo estipendio que si no lo hiciese. En caso de necesidad y de interés de ambos cabildos, se podría redactar una concordia más específica, la cual habría de estar, lógicamente, sujeta a los permisos y aprobaciones correspondientes.

85. Dentro de ellas, se concedería especial importancia a la confesión, fundamentalmente en los días festivos. En estos mismos días celebraría también la misa matutinal, explicando en ella la Doctrina Cristiana, y asistiría a las funciones con hábito de coro; también alternaría con el vicario en la celebración de las misas mayores de diario, las cuales estarían siempre dedicadas al pueblo; en la conducción del rosario de los días festivos, en los entierros y en los demás oficios y funciones; igualmente en la asociación de cadáveres, así como en todo lo demás que se ofreciese, suministrándole el vicario la caballería en los casos de conducciones de cadáveres, y

Era imposible, por otra parte, el que hubiera un beneficiado o racionero en el templo de San Pedro, en Pasajes, pues los diezmos que allí se recaudaban eran escasos, y no llegaban ni siquiera para pagar al vicario. De todas formas, la existencia de dos capellanías<sup>86</sup> venía a solucionar esa situación.

En cuanto al servicio a impartir a los feligreses residentes más allá de los muros de la ciudad, quedaría en exclusiva bajo la dependencia directa de los párrocos de Santa María y San Vicente, viniendo éstos obligados a poner dos tenientes residentes, tanto de día como de noche, extramuros, en los lugares estratégicamente mejor situados para poder ejercer debidamente su función, siendo retribuidos con los diezmos anteriormente aplicados a sus vicarios.

Deberían ejercer sus funciones en los días festivos, por el momento, en la basílica de la Tercera Orden y en la capilla de la Misericordia, a una hora adecuada para sus feligreses, explicando en ellos la Doctrina y el Evangelio, y rezando el rosario tras la misa capitular. En aquellos mismos lugares aplicarían los santos sacramentos, y desde ellos partirían para auxiliarles en sus enfermedades, siempre bajo la dirección de los párrocos de Santa María y San Vicente, quienes debían cuidar de sus tenientes y feligreses extramurales como lo hacían de los intramurales. En el momento en que fuese posible, se debería hacer una capilla en el mejor lugar posible, con el arbitrio y aprobación del obispo. Bajo estos supuestos, se cumpliría todo lo expuesto por la escritura de allanamiento otorgada entre los apoderados de los cabildos eclesiástico y secular el 4 de agosto de 1790, excusándose así la construcción de nuevas anteiglesias.

En el apartado de la provisión tanto de las vacantes por entonces existentes, como de las que ocurriesen en el futuro, el acuerdo al que llegaron el apoderado de la ciudad y el del cabildo eclesiástico incluía el que los beneficios a

...

en la administración de sacramentos en caseríos, a donde ambos deberían acudir, como al resto del pueblo, a auxiliar a los enfermos, alternándose y auxiliándose mutuamente; por último, en todos los casos de enfermedad temporal y ausencias legítimas del vicario tendría este beneficiado o racionero la cura de almas, siendo siempre su coadjutor, e igualmente el vicario lo sería del racionero en sus respectivas enfermedades temporales, legítimas ausencias y ocupaciones. *Ibidem*.

86. Una, de la que era patrono el vicario de Santa María, aportaba ciento veinte ducados de renta, y tenía la obligación de servir la sacristía; la otra la mandó fundar María Andrés Ortega, para lo que hipotecó una casa allí mismo, y bajo el patronato del propio vicario de aquel templo, quien cobraba por ejercer esa labor diez ducados al año, poseía la obligación de celebrar tantas misas como fueren posible con los réditos *libres* que lograba, aproximadamente ciento veinte ducados y diez reales al año, pagándose por cada una de las misas que se celebrasen en su mandato once reales al eclesiástico que se ocupaba de ello. Por esas fundaciones, el capellán que se ocupase de ellas tendría, además, que ocuparse de todas los derechos y las obligaciones impuestas al beneficiado radicado en Alza. En caso de vacante de las capellanías, se nombraría al capellán alternativamente por los dos patronos. *Ibidem*.

proveer fuesen patrimoniales, provistos únicamente en personas naturales de San Sebastián, y bautizadas en alguno de sus templos parroquiales, incluidos los de Alza y el Pasaje, siendo los electores los miembros del cabildo secular, acompañados de dos miembros del cabildo eclesiástico, dejando siempre a salvo tanto las providencias que se tomaren por el Real Consejo ante la presentación de algunas solicitudes de las autoridades civiles, así como las aspiraciones del cabildo eclesiástico a preceder en calidad al cabildo secular<sup>87</sup>.

La provisión de la vacante de alguna de las vicarías intramurales tenía algunos elementos de diferencia: sólo serían provistas por los miembros de los cabildos eclesiástico y secular en hijos o nietos de concejales, caso de que los hubiese, alejándose de toda posible ocasión de que fuesen cubiertos por concurso<sup>88</sup>, respetando escrupulosamente la concordia del 13 de agosto de 1583.

Formalmente, verificada por muerte o desistimiento la vacante de cualquiera de las dos vicarías de iglesias intramurales en la Ciudad, se habría de proceder a elegir al nuevo vicario en el plazo de ocho días en el interior del templo afectado; por otra parte, y en el caso de que la vacante afectase a la vicaría de Alza, se presentaría igualmente en Santa María a su sucesor, y en el interior de San Vicente si la plaza vacante a cubrir se produjese en San Pedro del Pasaje.

Era la ciudad la que, por medio de oficio, comunicaría al cabildo eclesiástico el día y la hora en la que se había de producir tal designación. Le preguntaría cuántos sacerdotes cabildantes iban a concurrir al nombramiento de la persona a presentar al obispo, para que el Ayuntamiento designase de entre sus componentes igual número de personas<sup>89</sup>. De entre esas personas *civiles*, dos *puestos* estarían ocupados por los dos alcaldes, otros tantos serían para los regidores presentes, y también para los dos jurados (estas personas serían *vocales natos*); el resto de los corporativos a asistir serían designados a la suerte, por medio de papeletas dobladas que, extraídas por un muchacho de corta edad, les designarían. Reunidos así todos los electores municipales, acudirían al templo prefijado, y, situados en dos filas, Evangelio y Epístola, todos salvo el Alcalde mayor, tendrían a su frente, y antes de llegar al altar, una mesa

---

87. En relación a las primeras, hacía referencia Michelena, el apoderado de la Ciudad, a las presentadas por el alcalde y capitulares de Bergara, y también a los decretos emanados de las Juntas de la Provincia, en sentido general. *Ibidem*.

88. Según ellos, si se optaba por el concurso, se limitaba la elección a los opositores, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, o eran jóvenes o eran inexpertos; por ello los sacerdotes más idóneos o experimentados se alejaban de intentar presentarse a dichos ejercicios. Esa era la razón por la cual los concursos para beneficios eran un estorbo para la carrera regular: estaba claro que, en caso de optar por ellos, los jóvenes aspirantes se dedicarían casi totalmente a la moral, olvidando otros estudios fundamentales.

89. A tal efecto, para elegir a estos últimos, el Ayuntamiento celebraría sesión.

que mirase hacia dicho lugar, en la que estarían sentados dicho alcalde y el presidente del cabildo eclesiástico, colocados por estricto orden de turno, situándose a su izquierda una mesa donde estaría el escribano del Ayuntamiento, como *actuario*. Sin más dilación, se procedería a efectuar la votación, haciéndolo primero la representación que tuviese para ese acto la preferencia.

Pues bien, dado que en ese preciso momento había dos vicarías vacantes, la de San Vicente y la de San Pedro, se proveería en primer lugar la intramural, teniendo el orden de preferencia para ese caso el Ayuntamiento; en la siguiente elección tendría esa virtud el cabildo eclesiástico, y así sucesivamente.

En cuanto a la provisión de los beneficios y raciones vacantes, habrían de proveerse en el plazo de ocho días a partir de esa vacancia en el templo que fuese designado por la Ciudad. En esta ocasión, y además de los dos alcaldes y los dos jurados, los cuales serían *electores* natos, habría otros seis concejales más, elegidos del mismo modo que para el caso de las vicarías. Por su parte, el cabildo eclesiástico, avisado por medio del correspondiente oficio por el Ayuntamiento el mismo día de la elección, destinaría al efecto dos sacerdotes de entre todo su personal, personas que serían elegidas entre los eclesiásticos intramurales, observándose en cuanto al modo de sentarse las doce personas que van nombradas, la votación y las firmas el orden alternativo señalado para el caso de la elección de una de las personas que habían de ser presentadas a alguna vicaría, y ello sería así hasta que se decidiese la cuestión de la precedencia, tomándose nota de todo el proceso en nombre de la Ciudad, como única patrona.

Siendo todo esto así, se declaraba la posibilidad de que los beneficiados que poseían dos epistolánias, los vicarios de Alza y el Pasaje, y el beneficiado estante en Alza pudiesen acceder a los beneficios dotados con tres epistolánias; en el caso de los vicarios de Alza y el Pasaje, serían automáticamente invitados a tomar posesión de un beneficio intramural de tres epistolánias cuando llevasen diez años sirviendo su cargo en sus respectivos templos, y ello incluso aunque no les correspondiese por su antigüedad; también había la posibilidad de elegir a los beneficiados de tres epistolánias de entre los que tuviesen dos, junto con las licencias para confesar. Hasta que no entrasen a servir en un templo intramural, ni los vicarios de Alza o el Pasaje, ni el beneficiado de Alza serían considerados miembros del cabildo eclesiástico, no pudiendo intervenir, por supuesto, en las sus reuniones.

Terminaba el escrito consensuado entre los cabildos eclesiástico y secular donostiarra sometiéndose a la autoridad episcopal, y pidiendo su sanción, con las modificaciones que estimase necesarias para, a su vez, elevar el texto a la Real Cámara y al propio rey, renunciando a todos los privilegios que, tanto el cabildo eclesiástico como la Ciudad tuviesen.

Llegada esta propuesta al conjunto del cabildo eclesiástico el 25 de junio de 1794, reconocieron estar de acuerdo con lo hecho por su comisionado Echanique, salvo alguna leve modificación, debiendo figurar como base para este documento la antigua concordia de 1583, aprobada por la superioridad. También comunicaron a su comisionado que no debía de haber reconocido totalmente, como lo hizo, el que la Ciudad fuese la única patrona de los templos parroquiales. Reconvenido de esta forma, Echanique mostró entonces un documento en el que consta que nunca condescendió ante la Ciudad en esa cuestión, por lo que el cabildo eclesiástico solicitó al obispo que nunca reconociese el único patronato civil; del mismo modo, solicitaron al prelado que rebajase el cálculo efectuado para cada epistolanía, pues era evidente que lo más ajustado era pensar que el pensado por Echanique excedía en trescientos o cuatrocientos reales a lo que realmente se podía aspirar, tal y como resultaba de las cuentas presentadas al obispo anteriormente por el cabildo eclesiástico. Por último, y aunque dejaban con completa libertad a los vicarios de Santa María y San Vicente para establecer un particular recurso, señalaban que podría modificarse por el prelado la dotación que debía de quedar para cada uno de esos vicarios, pues tras atender las obligaciones que adquirirían cada uno con sus dos tenientes, sólo les quedaba la misma renta que a un beneficiado que no fuese confesor.